No. 25000722 H2 DE 2025

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL.

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025 NIT 901.969.048-0

OBJETO: ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL.

VALOR TOTAL: SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.200.000.000) INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos **EDGARDO GARCIAHERREROS BARRERA** identificado con C.C. No. 79.712.053, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL- en su calidad de Secretario de Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, nombrado mediante Resolución No. 01829 del 18 de julio de 2025 y acta de posesión No. 00520 de fecha 01 de agosto de 2025, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con NIT. 899.999.059-3, facultado para suscribir el modificatorio conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones",* modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, a su vez modificada por la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio, en adelante se denominará la **AEROCIVIL,** por una parte; y por la otra, **GUSTAVO DE JESÚS ROJAS HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.212.446 de Barranquilla, obrando en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T & V 2025**,** con NIT 901.969.048-0, integrado por las siguientes personas jurídicas: 1. PROSEGUR TECNOLOGÍA S.A.S. con NIT. 830.025.104-7 con un porcentaje de participación del 75% y 2. PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. con NIT. 890.401.802-0 con un porcentaje de participación del 25% restante, según documento de conformación consorcial de fecha 09 de mayo de 2025 para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la AEROCIVIL, y definió su naturaleza como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte. De acuerdo con lo reglado en su artículo 4°, dispuso entre sus

funciones “28. Realizar todas las operaciones administrativas, comerciales y financieras para el cabal cumplimiento de su objetivo”.

2. Que la misión de LA AEROCIVIL es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

3. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*".

4. Que LA AEROCIVIL mediante la Resolución 01114 del 16 de mayo de 2025, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada subasta inversa No. 25000722 de 2025, con el objeto de “*ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL.”*

5. Que LA AEROCIVIL mediante la Resolución 01884 del 21 de julio de 2025, adjudicó el proceso de selección abreviada subasta inversa No. 25000722 de 2025 al proponente UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T & V 2025, con el objeto de “*ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL*” por un valor total de $6.200.000.000 y un plazo de ejecución de hasta el 15 de diciembre de 2025, término contado a partir de los requisitos de ejecución.

6. Que EL CONTRATISTA declara y garantiza lo siguiente con la firma del presente contrato:

- CREACIÓN Y EXISTENCIA: EL CONTRATISTA (o sus miembros en caso de consorcios o uniones temporales) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.
- CAPACIDAD: EL CONTRATISTA y su Representante Legal cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley aplicable para suscribir el presente contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- ACEPTACIÓN CONTRATO: EL CONTRATISTA ha leído cuidadosamente los términos del contrato. Durante el término del proceso de selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la Propuesta determinó que los documentos del proceso de selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de bien, obra o servicios que

se va a contratar. Declara así mismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de LA AEROCIVIL aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en el Pliego de Condiciones y demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.

- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros, en caso de consorcios o uniones temporales) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad EL CONTRATISTA declara y garantiza que notificará inmediatamente a LA AEROCIVIL.

7. Por lo anterior, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la 01363 del 11 de julio 2023: "*Por medio de la cual se delegan unas funciones*", modificada parcialmente mediante la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, a su vez modificada por la resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y, el Decreto N. 1294 de octubre 14 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil", y demás normatividad aplicable, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA AEROCIVIL a entregar a título de compraventa *ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL*, en los ítems, especificaciones, cantidades, calidades y valores, contenidos en la propuesta general de fecha 26 de mayo de 2025, las especificaciones técnicas contenidas el pliego de condiciones, anexos y formatos del proceso de selección abreviada subasta inversa No. 25000722 de 2025, la Resolución de adjudicación No. 01884 del 21 de julio de 2025.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, sus Adendas, Anexos Técnicos: 1. Estudios

Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos, Formatos Técnicos, de la selección abreviada subasta inversa No. 25000722 H2 de 2025, la Propuesta General y Económica del 26 de mayo de 2025, la Resolución de adjudicación No. 01884 del 21 de julio de 2025 y el presente contrato.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.200.000.000) INCLUIDO IVA.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No. 88125 del 29 de abril de 2025, por un valor total de $9.777.681.145. Los pagos a que se obliga LA AEROCIVIL por el presente contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR POR COMPROMETER
3315 AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ. BARRANQUILLA-ATLÁNTICO	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN ATLÁNTICO	$3.496.191.112,21
3409 AEROPUERTO EL EDÉN. ARMENIA - QUINDÍO	C-2403-0600-44-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DEL AEROPUERTO EL EDÉN DE LA CIUDAD DE ARMENIA	$2.703.808.887,79
TOTAL		$6.200.000.000

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, es hasta el 15 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución será en los Aeropuerto Internacionales de: El Edén en la ciudad de Armenia y Ernesto Cortissoz en la ciudad de Barranquilla.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La AEROCIVIL pagará al contratista el cien por cierto (100%) del valor del contrato de la siguiente manera:

Actas parciales

Un primer pago, correspondiente al valor de los ítems: 5 Radares para vigilancia perimetral de mínimo 1000 mts de alcance, 4 Radares para vigilancia perimetral de mínimo 800 mts de alcance y 2 Servidores para Sistema de Radares con Licenciamiento incluido. Los valores por cancelar serán los relacionados en el Formato 7 – propuesta económica, previa presentación de:

• Certificación de ingreso expedida por el Almacén General, de conformidad con lo relacionado el Formato 8 de Especificaciones Técnicas, donde conste la entrega de los elementos.
• Acta de recibo parcial suscrita entre el supervisor y el Representante Legal del contratista.

• Factura comercial y la respectiva copia de Declaración de Importación (si a ello hay lugar) con la autorización de levante, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras del proceso de importación de los bienes.
• Órdenes de compra correspondientes al resto de los equipos detallados en el Formato 7 - Propuesta Económica. Estas órdenes de compra deben contar con el respaldo del fabricante, quien deberá informar mediante certificación o correo electrónico que se encuentra en proceso de alistamiento de los equipos restantes.

Un segundo pago correspondiente al valor de los ítems restantes descritos en el Formato 7, previa presentación de:

• Certificación de ingreso expedida por Almacén general de activos de conformidad con lo relacionado el Formato 8 de Especificaciones Técnicas, donde conste la entrega de los elementos
• Acta de recibo a satisfacción suscrita entre el supervisor, el Representante Legal del contratista y el gerente del aeropuerto o quien este delegue, donde conste la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la totalidad de los equipos, en cada uno de los lugares de ejecución.
• Factura comercial y la respectiva copia de Declaración de Importación (si a ello hay lugar) con la autorización de levante, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras del proceso de importación de los bienes y prorroga de las garantías, si a ello hay lugar, debidamente aprobadas por la AEROCIVIL.

Notas:

1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
2. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
3. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el único pago del ciento por ciento (100%) del valor total adjudicado, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal, dicha certificación deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales.

PARAFISCALES: Si EL CONTRATISTA se encuentra exonerado del pago de los aportes, de conformidad con la dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberá aportar junto con la factura los documentos que prueben el hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores contenido en la Circular de la Dirección Financiera.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se tramitarán y efectuarán en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder sus derechos económicos previa autorización de la Entidad, cumpliendo con los requisitos y trámite previstos en el Manual de Contratación vigente. La Aerocivil se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos: a. Cuando el derecho a ceder se encuentre embargado. b. Cuando contra EL CONTRATISTA cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso de cobro por parte del Grupo Jurisdicción Coactiva, de la Oficina Asesora Jurídica de LA AEROCIVIL. c. Cuando contra EL CONTRATISTA cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro. d. Cuando la obligación provenga de un silencio positivo que no se encuentre en firme o reconocido por LA AEROCIVIL.

PARÁGRAFO QUINTO. - ABONOS EN CUENTA: El pago se efectuará mediante abono automático a la cuenta bancaria que haya informado EL CONTRATISTA, en el formato establecido para el efecto. En caso de cambio de cuenta deberá elevar la solicitud correspondiente en el formato establecido por la entidad para el efecto.

SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL: Son obligaciones a cargo de LA AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Recibir y pagar los bienes objeto del contrato, en las condiciones pactadas en el proceso de selección abreviada subasta inversa No. 25000722 H2 de 2025 y en el presente contrato.
2. Cooperar con EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
3. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidas en el Formato 9 – Matriz de Riesgos.
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y condiciones

derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las señaladas en el Pliego de Condiciones, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del **CONTRATISTA,** las establecidas en los Manuales y Procedimientos de LA AEROCIVIL, vigentes durante la ejecución del contrato, estará obligado:

1. Observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.
2. Al cumplimiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en los Pliegos de Condiciones – Invitación Pública, en sus Adendas, Anexos Técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos, Formatos Técnicos del proceso de selección abreviada subasta inversa No. 25000722 H2 de 2025, la oferta general de fecha 26 de mayo de 2025, la Resolución de adjudicación No. 01884 del 21 de julio de 2025, y a lo previsto en el presente contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
3. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de estos contenidas en el Formato 9 – Matriz de Riesgos.
4. Garantizar que los bienes que se entregan son nuevos, originales de la marca ofrecida y se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento. En efecto, EL CONTRATISTA deberá acreditar y garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas técnicas aplicables.
5. Dar a conocer a la AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
6. Cumplir con el plan de garantía legal o postcontractual ofertado y responder por la calidad y correcto funcionamiento de los bienes entregados.
7. Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del presente contrato y los demás documentos vinculantes del proceso de selección abreviada subasta inversa No. 25000722 H2 de 2025.
8. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el presente contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato.
10. Coordinar con el Supervisor, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control. Una vez EL CONTRATISTA reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato a la Aerocivil y a la Supervisión/Interventoría con el fin de que la entidad responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
11. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de LA AEROCIVIL, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
12. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a LA AEROCIVIL y a las autoridades competentes.
13. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para

la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato.

14. Atender las instrucciones del Supervisor de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.

15. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del consultor tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

16. Obtener las aprobaciones por parte del Supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.

17. Suscribir – conjuntamente con LA AEROCIVIl – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato.

18. Presentar a La Aerocivil todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales y Procedimientos vigentes durante la ejecución del presente contrato.

19. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.

20. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente a las demás obligaciones, propias e inherentes a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA será responsable frente a LA AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y, consecuentemente, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

NOVENA. - **ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS:** A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA asume los efectos derivados de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso de selección. Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONTRATISTA basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y –consecuentemente– LA AEROCIVIL no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONTRATISTA, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo

que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato o sean consecuencia de circunstancias que ocasiona un desequilibrio económico del contrato.

DÉCIMA. - VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO: LA AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del funcionario que designe el Ordenador del Gasto, previa solicitud a la Dirección Administrativa indicando las razones del cambio mismo. El Supervisor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisión e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores) de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Manual de Contratación vigente en la entidad. Igualmente, el Supervisor deberá tener en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente deberá: a) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y verificar que EL CONTRATISTA cumpla de manera oportuna y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. b) Vigilar la correcta ejecución del presente contrato. c) Proteger los derechos de LA AEROCIVIL, EL CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. d) Informar de manera oportuna a LA AEROCIVIL sobre cualquier incumplimiento o mora de parte del CONTRATISTA frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL).

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubra el siguiente amparo:

AMPAROS O PÓLIZAS A SOLICITAR	RIESGO QUE PROTEGE	CUANTÍA DE COBERTURA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
Cumplimiento	Cumplimiento tardío, defectuoso o incompleto del contrato, pago de multas impuestas, de la cláusula penal pecuniaria y declaración de caducidad del contrato.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e	Incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, derivadas de la	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.

indemnizaciones laborales	contratación del personal utilizado para la ejecución en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.			
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Mala calidad o funcionamiento inadecuado de los bienes contratados.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor de cada lote	A partir de la fecha de recibo a satisfacción del objeto del contrato	Hasta la fecha de terminación del plazo de la garantía técnica que cubra los bienes establecida en el formato 8 Especificaciones Técnicas, esto es durante cinco [5] años a partir de la suscripción del acta de recibo final
Calidad del servicio	Mala calidad de los servicios contratados o de los productos entregados en ejecución de consultorías, tanto de estudios y diseños como de interventoría.	En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor de cada lote	A partir de la fecha de recibo a satisfacción del objeto del contrato	Hasta la terminación del plazo de la garantía técnica que cubra los bienes establecida en el formato 8 Especificaciones Técnicas, 5 años.
Póliza de Responsabilidad Extracontractual:	Daños a terceros derivados de la ejecución contractual	En una cuantía equivalente a (500) SMMLV.	A partir de la fecha de suscripción del contrato	Hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. EL CONTRATISTA estará en la obligación de dar a conocer a la entidad las circunstancias acaecidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del Interventor o Supervisor del contrato, el Ordenador del Gasto y EL CONTRATISTA, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR (ÁREA EJECUTORA) Y EL

ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. Durante la suspensión se podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá que la fecha de reinicio será la consagrada en el acta de suspensión, por lo que no hay lugar a la suscripción de un acta adicional, salvo que deba prorrogarse o que el contrato se reanude antes de la fecha estipulada. Para la suscripción del acta se deberá cumplir con los requisitos y trámites previstos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - MULTAS- Las partes pactan que en caso de que EL CONTRATISTA no diere cumplimiento a una o varias obligaciones a su cargo, como apremio para su cumplimiento y previo agotamiento del procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, LA AEROCIVIL podrá ordenarle el pago de una suma de dinero igual al 1% del valor del contrato restante por ejecutar a la fecha de imposición de la multa por cada día de retraso, de forma sucesiva y por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar su valor directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que EL CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente

a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso del cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del CONTRATISTA contraídas en virtud del presente acuerdo, o por la inejecución total o parcial de ellas, este pagará a la Entidad una suma de dinero equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, la que será disminuida al tenor del artículo 1596 del Código Civil, en una proporción igual al último porcentaje de avance del contrato reportado por la Interventoría o Supervisión y que sea aceptado por la Ordenación del Gasto de la Aerocivil. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios sino de sanción por el incumplimiento imputable al contratista, la que puede ser impuesta previo agotamiento del procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La aplicación de la cláusula penal será total en caso de que el incumplimiento del CONTRATISTA no permita tener certeza sobre el porcentaje de avance del contrato o sobre la parte del contrato que pueda ser recibida por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento del CONTRATISTA, bien sea mediante la cuantificación que de ellos se haga en virtud de la declaratoria de incumplimiento contractual prevista por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o por la liquidación de perjuicios que se adopte en sede conciliatoria, judicial o arbitral, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SEXTA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el presente contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del presente contrato así lo determinen, LA AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la cláusula penal, se observará el procedimiento que se señala a continuación: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión

en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al Representante Legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA AEROCIVIL podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento deberá ser una actuación que se surta con celeridad y no podrá ser dilatado ni por EL CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las Partes, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA no podrá revelar durante la vigencia de este contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de La AEROCIVIL, de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la AEROCIVIL, sin el previo consentimiento por escrito de LA AEROCIVIL, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las Partes podrán utilizar cualquiera de los mecanismos de arreglo directo de sus diferencias previstos en la Ley por lo cual podrán celebrar contratos de transacción o adelantar los trámites previstos en la Ley 2220 de 2022, la Ley 1563 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

VIGÉSIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019, los Decretos 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente en la entidad y demás normatividad vigente sobre la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: LA AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a LA AEROCIVIL indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo de este. 2. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si LA AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si LA AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA AEROCIVIL,

descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o LA AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción de este y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y, en todo caso, hasta su liquidación.

VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las Partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento, y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías exigidas, por parte de LA AEROCIVIL y la verificación de que el contratista se encuentra al día con los pagos del sistema de seguridad social y parafiscales.

VIGÉSIMA QUINTA. - RECIBO FINAL: Para efectos del último pago y antes de proceder a la liquidación del contrato, se deberá suscribir acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas en función de la calidad, especificaciones técnicas y cantidades totalmente ejecutadas del presente contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por LA AEROCIVIL (si es del caso). El Acta de Recibo Final deberá suscribirse por EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR. En todo caso, de resultar necesario, se dejará constancia de que se expidió el respectivo documento de ingreso de bienes al almacén, en cumplimiento del plan de distribución acordado previamente con el Almacenista.

VIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación del contrato por

cualquier evento se hará mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR (ÁREA EJECUTORA) Y EL ORDENADOR DEL GASTO, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el Supervisor. El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder su posición contractual previa autorización escrita de LA AEROCIVIL, a quien acredite iguales o mejores condiciones a las exigidas al contratista en el proceso de selección aplicado. Para ello el Supervisor o Interventor efectuarán la verificación correspondiente y conceptuarán sobre su conveniencia y se dará aplicación a los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación vigente. La cesión procede en los siguientes eventos:

- ➢ Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del CONTRATISTA (Art. 9. Ley 80 de 1993).
- ➢ Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal (Art. 9. Ley 80 de 1993: “En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal”, lo que implica además la prohibición de modificar la participación accionaria de las sociedades cuando se presentaron al proceso de selección como promesas de sociedad futura –Art. 7. Ley 80 de 1993-).
- ➢ Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo (arts. 26 y 3. Ley 80 de 1993).

Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a LA AEROCIVIL de esta y solicitar su consentimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del contrato. El contratista podrá subcontratar actividades a su cargo, pero los negocios que suscriba no son oponibles a LA AEROCIVIL y, por lo tanto, el contratista es el único responsable por el cumplimiento del contrato

VIGÉSIMA NOVENA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 del 23 de julio de 2012 "Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas" y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" y los Decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. El CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de LA AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). LA AEROCIVIL no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TRIGÉSIMA. Para todos los efectos del presente contrato se entiende como Domicilio la ciudad de Bogotá. D.C., así mismo EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato autoriza a la entidad para que las comunicaciones y notificaciones que se susciten con la ejecución de este se realicen a través de los medios electrónicos contenidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se remitan las partes deberán radicarse en la dirección que se establece en esta cláusula. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

A LA AEROCIVIL: En Bogotá- Colombia
Dirección: Av. Eldorado No. 103-15, Edificio NEEA - Bogotá
Correo electrónico: contratacion@aerocivil.gov.co.

AL CONTRATISTA: En Bogotá - Colombia
Dirección: Calle 19 No. 68 B – 76 Montevideo
Teléfono: 3223010782
Correo electrónico: gustavo.rojash@prosegur.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, LA AEROCIVIL podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que la AEROCIVIL remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el oferente
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.,

Elaboró: Diana María Contreras Ocampo – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales-
Revisó: Diana Carolina Chávez García – Contratista Grupo Procesos Contractuales -
Revisó: Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa -
Vo. Bo. Wadi Alfredo Romano Jácome – Director Administrativo-

NÚMERO DE CONTRATO	25000722 H2 DE 2025
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL. NIT. 899.999.059-3
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025. NIT 901969048-0
OBJETO	ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL
VALOR	SEIS MIL DOCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($6.200.000.000 IVA incluido.
PLAZO	HASTA EL15 DE DICIEMBRE DE 2025
CDP	SIIF NACION No. 88125 DEL 29 DE ABRIL DE 2025
RP	260525 del 13 de agosto de 2025
COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA	N/A
FECHA LEGALIZACIÓN	12 de agosto de 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ ESPECIALISTA AERONÁUTICO

En la ciudad de Bogotá, D.C. el 20 de agosto de 2025, se reunieron con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato GUSTAVO DE JESÚS ROJAS HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.212.446 de Barranquilla, obrando en calidad de representante legal del contratista UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025. NIT 901969048-0; y HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ con cédula de ciudadanía No. 15.333.979 de Santa Bárbara, en calidad de supervisor del contrato.

GUSTAVO DE JESÚS ROJAS HERNÁNDEZ
C.C. No. 72.212.446
Representante legal
UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025

HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ
C.C. No. 15.333.979
Supervisor
AERONÁUTICA CIVIL

SOLICITUD PRORROGA	CLASIFICACIÓN Interna	UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2025

Señor
HECTOR IVAN BEDOYA DÍAZ
(Especialista Aeronáutico-Supervisor del Contrato)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
Ciudad

Referencia: **Contrato No. 25000722 H2 de 2025**
Asunto: **Solicitud de prórroga del plazo contractual**

Estimado señor Bedoya:

La UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025, en calidad de contratista del Contrato No. 25000722 H2 de 2025, cuyo objeto es 'Adquirir, instalar y poner en funcionamiento un sistema de seguridad perimetral con tecnología de radar para los aeropuertos internacionales administrados por la Aerocivil', se permite solicitar formalmente la prórroga del plazo contractual, actualmente fijado hasta el 15 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA (Plazo de Ejecución).
La necesidad de prorrogar del plazo obedece a circunstancias ajenas al contratista, que han afectado el normal desarrollo del proyecto, a pesar de los esfuerzos realizados y han generado una limitación en la ejecución de las actividades críticas del proyecto.

1. Retraso en la legalización e inicio del contrato:

Aunque la adjudicación se realizó el 21 de julio de 2025, la legalización se efectuó el 12 de agosto de 2025 y el acta de inicio se suscribió el 20 de agosto de 2025, reduciendo significativamente el tiempo disponible.

2. Aprobaciones técnicas previas por parte de la Aerocivil:
Para la instalación de las torres frangibles y operación de radares, era indispensable contar con la aprobación del estudio de alturas y frecuencias conforme al RAC 14 y RAC 160.

- El día 19 de agosto, el Supervisor del contrato envía el formato de Evaluación de alturas, y nuestra respuesta a dicha solicitud de estudios de altura fue contestada al supervisor, vía correo electrónico el **21 de agosto de 2025** con los formatos diligenciados.
- El día 25 de agosto se envía nuevamente los formatos de evaluación de alturas con la información de las cotas actualizadas al supervisor.
- El supervisor radica los formatos de evaluación de alturas actualizados con las cotas ante la **Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios** el 26 de agosto de 2025, según radicado 2025144000112358.
- El 17 de septiembre se recibe oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277 de parte de la **Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios**, con las indicaciones claras para diligenciar digitalmente el formulario de solicitud de evaluación de obstáculos por alturas y realizar el pago correspondiente**.**

- El día 19 de septiembre se da respuesta al oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277, de manera digital en la plataforma de la Aeronáutica, siguiendo el procedimiento correspondiente. Y se obtiene como respuesta la notificación automática con Radicado No. 2025144000124941.
- La aprobación formal de los estudios para instalar las torres Frangibles fue recibida vía correo electrónico por parte del Supervisor el viernes 14 de noviembre de 2025 a las 10:43 am, lo que ha imposibilitado la fabricación, importación y nacionalización de estas, la no instalación de los radares y cámaras térmicas en los aeropuertos de Armenia y Barranquilla.

Para la instalación de las torres frangibles que soportan los radares, los radio enlaces y las cámaras térmicas correspondiente al contrato 25000722 H2 de 2025, se necesita el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura De acuerdo con el numeral 14.3.4-Restricción y eliminación de obstáculos del Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil - UAEAC emite conceptos sobre la altura de construcciones que puedan afectar la seguridad operacional de aeródromos o helipuertos, incluyendo edificaciones, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos, mástiles de antenas, emisoras, líneas de alta tensión y aquellas estructuras ubicadas en zonas de servidumbre aeroportuaria o con riesgo de presencia de fauna aviar. Este concepto no constituye un permiso de construcción, el cual debe ser gestionado ante las autoridades locales competentes. Por lo anterior, todo proyecto que se ubique dentro del ámbito descrito debe contar con el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura, Interferencias Radioeléctricas y Usos de Suelo, emitido por la **Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial.**

En virtud de la situación expuesta, que se puede calificar como una demora y nueva ruta crítica para la ejecución del proyecto esta vez por parte de la Entidad, y conforme a lo previsto en:

- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** (Fuerza Mayor y Caso Fortuito), la cual aplica por la imposibilidad de ejecutar actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se otorgue una prórroga de 90 días, contados a partir del vencimiento actual (16 de diciembre de 2025), ya que las torres son fabricadas en el exterior y requieren importación, nacionalización y posterior su instalación en cada uno del aeropuerto. Con este periodo que se solicita, se garantiza la correcta ejecución del proyecto, y es el tiempo necesario para subsanar el tiempo perdido por el retraso en la aprobación de los estudios técnicos. No obstante, se precisa que el proyecto se ha vendido ejecutando tanto en el aeropuerto de Armenia como el de Barranquilla de manera simultánea con las demás tareas y actividades que no dependen de la fabricación de las torres; tales como: Instalación de Monitores, Aires Acondicionados, Fibra Óptica, Gabinetes, Switch, puntos eléctricos, instalación de UPS; con una ejecución contractual aproximada del 62%. Adjunto compartimos informe de avances de obra correspondiente a noviembre de 2025. Adicionalmente se precisa que por parte del contratista se realizarán las correspondientes extensiones de las pólizas del contrato y actualización del cronograma de actividades.

Finalmente, y Como soporte de nuestra solicitud adjuntamos para su análisis: Relación de la cronología de fechas clave, acta de inicio, Actas de Reunión, Formato 8 – Especificaciones Técnicas y radicados de solicitud de aprobación.

Cronología

Evento	Fecha
Adjudicación del contrato	21 de julio de 2025
Legalización del contrato	12 de agosto de 2025
Designación de supervisor	19 de agosto de 2025
El Supervisor del contrato envía el formato de Evaluación de alturas al contratista.	19 de agosto de 2025
Acta de inicio	20 de agosto de 2025
Envío de formatos diligenciados de solicitud de Evaluación de Obstáculos por Altura, por parte del contratista, al supervisor del contrato.	21 de agosto de 2025
Envío de formato de evaluación de alturas al supervisor con actualización de cotas	25 de agosto de 2025
Radicado por supervisor solicitud estudio N°2025144000112358	26 de agosto de 2025
Se recibe oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277 de parte de la **Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios**, con las indicaciones claras para diligenciar digitalmente el formulario de solicitud de evaluación de obstáculos por alturas y realizar el pago correspondiente	17 de septiembre de 2025
Se da respuesta al oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277, de manera digital en la plataforma de la Aeronáutica, siguiendo el procedimiento correspondiente. Y se obtiene como respuesta la notificación automática con Radicado No. 2025144000124941.	19 de septiembre de 2025
Plazo actual de finalización de ejecución	15 de diciembre de 2025

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional para formalizar la modificación contractual mediante la respectiva Acta de Prórroga.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Gustavo De Jesus Rojas Hernandez
Fecha: 2025.12.03 10:35:00 -05'00'

Gustavo de Jesus Rojas Hernández
C.C. 72.212.446 de Barranquilla
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025
NIT 901.969.048-0

CRONOGRAMA PROYECTO AERORADARES	CLASIFICACIÓN Interna	UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025.

CRONOGRAMA AERONAUTICA PROYECTO AERORADARES

Por medio del presente me permito compartir cronograma de actividades ajustado con las fechas de la solicitud de la prórroga del contrato, esto para la respectiva validación y aprobación del supervisor del contrato.

Id	Mo de tare	Nombre de tarea	Duració	Comienzo	Fin	% completa	Nombres de los recursos
1		**PROYECTO AERONAUTICA CIVIL RADARES AEROPUERTO ARMENIA-BARRANQUILLA**	**98 días**	**jue 31/07/25**	**lun 15/12/25**	**62%**	**RESPONSABILIDAD**
2		**LEGALIZACION DE CONTRATO**	**1 día**	**mié 20/08/25**	**mié 20/08/25**	**100%**	
3		ACTA DE INICIO	1 día	mié 20/08/25	mié 20/08/25	100%	AERONAUTICA;U.T AEROF
4		**DISEÑOS SISTEMAS DE SEGURIDAD - AEROPUERTO ARMENIA-BARRANQUILLA**	**29 días**	**jue 31/07/25**	**mar 9/09/25**	**100%**	
5		VISITAS TECNICAS AEROPUERTO ARMENIA-BARRANQUILLA	18 días	jue 31/07/25	lun 25/08/25	100%	AERONAUTICA;U.T AEROF
6		ENTREGA DE DISEÑOS RADARES Y CAMARAS	25 días	jue 31/07/25	mié 3/09/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2(
7		ENTREGA DE DISEÑOS RADIOS ENLACES COMUNICACIÓN	25 días	jue 31/07/25	mié 3/09/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2(
8		APROBACIÓN DE COORDENADAS DE CADA TORRE Y EQUIPOS DE RED	4 días	jue 4/09/25	mar 9/09/25	100%	AERONAUTICA
9		**COMPRAS**	**68 días**	**jue 21/08/25**	**lun 24/11/25**	**74%**	
10		**NACIONALES**	**58 días**	**jue 21/08/25**	**lun 10/11/25**	**83%**	
11		ORDEN DE COMPRA PROVEEDORES	13 días	jue 21/08/25	lun 8/09/25	100%	
12		LLEGADA DE RADIOENLACES INALÁMBRICOS (TRANSMISOR - RECEPTOR) ALMACEN AERONAUTICA	45 días	mar 9/09/25	lun 10/11/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2025
13		LLEGADA DE TORRES FRANGIBLES AEROPUERTO ARMENIA-BARRANQUILLA	32 días	mar 9/09/25	mié 22/10/25	0%	U.T AERORADARES T&V 2025
14		LLEGADA DE KIT SISTEMA DE PANEL SOLAR COMPLETO. ALMACEN AERONAUTICA	27 días	mar 9/09/25	mié 15/10/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2025
15		LLEGADA DE MONITOR PROFESIONAL DE 55" ALMACEN AERONAUTICA	20 días	mar 9/09/25	lun 6/10/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2025
16		LLEGADA DE UPS DE 3KVA ALMACEN AERONAUTICA	24 días	mar 9/09/25	vie 10/10/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2(
17		LLEGADA DE SWITCH 24 PUERTOS POE ALMACEN AERONAUTICA	24 días	mar 9/09/25	vie 10/10/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2025
18		**COMPRAS E IMPORTACIÓN - AEROPUERTO ARMENIA-BARRANQUILLA**	**68 días**	**jue 21/08/25**	**lun 24/11/25**	**68%**	
19		ORDEN DE COMPRA PROVEEDORES	13 días	jue 21/08/25	lun 8/09/25	90%	U.T AERORADARES T&V 2(
20		LLEGADA DE RADAR PARA VIGILANCIA PERIMETRAL MÍNIMO DE 1000 MTS DE ALCANCEALMACEN AERONAUTICA	62 días	jue 21/08/25	vie 14/11/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2025
21		RADAR PARA VIGILANCIA PERIMETRAL MÍNIMO 800 MTS DE ALCANCE	62 días	jue 21/08/25	vie 14/11/25	100%	
22		LLEGADA DE CÁMARA TIPO TÉRMICA - PTZ PARA EXTERIORES ALMACEN AERONAUTICA	55 días	mar 9/09/25	lun 24/11/25	0%	U.T AERORADARES T&V 2025
23		LLEGADA DE SERVIDOR PARA SISTEMA DE RADARES CON LICENCIAMIENTO INCLUIDO ALMACEN AERONAUTICA	49 días	mar 9/09/25	vie 14/11/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2025
24		LLEGADA DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GRABACIÓN DE DATOS Y VIDEO EN RED E INCLUYE ESTACIÓN DE TRABAJO PARA VISUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE INTEGRACIÓN ALMACEN AERONAUTICA	42 días	mar 9/09/25	mié 5/11/25	20%	U.T AERORADARES T&V 2025
25		**ALMACEN AERONAUTICA**	**38 días**	**mar 7/10/25**	**jue 27/11/25**	**20%**	
26		PLAQUETIADO DE EQUIPOS	38 días	mar 7/10/25	jue 27/11/25	20%	AERONAUTICA
27		ENVIO A CADA AEROPUERTO	38 días	mar 7/10/25	jue 27/11/25	20%	AERONAUTICA;U.T AEROF

28		**CONEXIÓN CUARTO DE CONTROL CCTV AEROPUERTO ARMENIA-BARRANQUILLA**	**4 días**	**mié 15/10/25**	**lun 20/10/25**	**98%**	
29		MONITOR 55"	1 día	mié 15/10/25	mié 15/10/25	90%	U.T AERORADARES T&V 2(
30		SWITCH 24 PUERTOS POE	1 día	vie 17/10/25	vie 17/10/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2(
31		INSTALACION UPS 3KVA	2 días	vie 17/10/25	lun 20/10/25	100%	U.T AERORADARES T&V 2(
32		**INSTALACIÓN TORRES FRANGIBLE- AEROPUERTO ARMENIA-BARRANQUILLA**	**46 días**	**mié 10/09/25**	**mié 12/11/25**	**20%**	**U.T AERORADARES T&V 2025**
33		FABRICACIÓN DE TORRES FRANGIBLES	32 días	mié 10/09/25	jue 23/10/25	15%	U.T AERORADARES T&V 2(
34		BASES EN CONCRETO (OBRA CIVIL)	13 días	lun 29/09/25	mié 15/10/25	0%	U.T AERORADARES T&V 2(
35		INSTALACIÓN TORRES FRANGIBLE	15 días	jue 23/10/25	mié 12/11/25	0%	U.T AERORADARES T&V 2(
36		INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA -FIBRA OPTICA, CERTIFICACIÓN DE PUNTOS	32 días	vie 19/09/25	lun 3/11/25	50%	U.T AERORADARES T&V 2025
37		INSTALACIÓN PANELES SOLARES Y ACOMETIDA ELECTRICA PARA CADA TORRE	10 días	jue 16/10/25	mié 29/10/25	0%	U.T AERORADARES T&V 2025
38		**INSTALACION EQUIPOS DE CCTV- AEROPUERTO ARMENIA-BARRANQUILLA**	**15 días**	**lun 17/11/25**	**vie 5/12/25**	**0%**	**U.T AERORADARES T&V 2025**
39		INSTALACION DE SERVIDORES GENETEC Y SPOTTER	2 días	lun 17/11/25	mar 18/11/25	0%	U.T AERORADARES T&V 2(
40		INSTALACIÓN RADARES- CAMARAS-RADIOENLACES	6 días	mar 25/11/25	mar 2/12/25	0%	U.T AERORADARES T&V 2(
41		PRUEBA DE CONECTIVIDAD	1 día	mié 3/12/25	mié 3/12/25	0%	U.T AERORADARES T&V 2(
42		PRUEBAS DE EQUIPOS	2 días	jue 4/12/25	vie 5/12/25	0%	U.T AERORADARES T&V 2(
43		**ENTREGA AL CLIENTE - AEROPUERTO ARMENIA-BARRANQUILLA**	**6 días**	**lun 8/12/25**	**lun 15/12/25**	**0%**	
44		ENTREGA FINAL DEL SISTEMA CON PRUEBAS	3 días	lun 8/12/25	mié 10/12/25	0%	AERONAUTICA;U.T AEROF
45		CAPACITACIÓN PERSONAL	2 días	jue 11/12/25	vie 12/12/25	0%	AERONAUTICA;U.T AEROF
46		ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN AL CLIENTE	1 día	lun 15/12/25	lun 15/12/25	0%	AERONAUTICA;U.T AEROF

ELABORADO POR

Firma Responsable: Giovany Vargas Arteaga
Cargo Ingeniero de Proyectos Senior
Area Operaciones

APROBADO POR

Firma Héctor Iván Bedoya Díaz
Especialista Aeronáutico
Dirección de Operaciones Aeroportuarias
Grupo Seguridad de la Aviación Civil

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-44-101265549	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	08	2025	22	07	2025	00:00	15	12	2030	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
UNION TEMPORAL AERORADARES T&V 2025	NIT: 901.969.048-0

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 19 NRO. 68 B - 76	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3164812278

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	NIT: 899.999.059-3

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
AV EL DORADO NRO. 103 - 15	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	4251000

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No 01884 DE 21 DE JULIO 2025 CUYO OBJETO ES ADQUIRIR, INSTALAR, Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGIA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	22/07/2025	15/04/2026	$1,240,000,000.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	22/07/2025	15/12/2028	$1,240,000,000.00	
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		$1,240,000,000.00	$1,240,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	15/12/2025	15/12/2030	$1,240,000,000.00	

ACLARACIONES

* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CONFIRMA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL CONTRATO No. 25000722 H2 DE 2025, EL CUAL FUE ADJUDICADO POR MEDIO DE LA RESOLUCION No 01884 DE 21 DE JULIO 2025 NOMBRADA EN EL OBJETO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ****4,960,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE	991135	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-44-101265549

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-44-101265549	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	08	2025	22	07	2025	00:00	15	12	2030	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
UNION TEMPORAL AERORADARES T&V 2025	NIT: 901.969.048-0

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 19 NRO. 68 B - 76	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3164812278

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	NIT: 899.999.059-3

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
AV EL DORADO NRO. 103 - 15	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	4251000

ADICIONAL:



VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ****4,960,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE	991135	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-44-101265549	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	08	2025	22	07	2025	00:00	15	12	2030	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	UNION TEMPORAL AERORADARES T&V 2025		**NIT: 901.969.048-0**
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 68 B - 76	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	3164812278

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL		**NIT: 899.999.059-3**
DIRECCIÓN: AV EL DORADO NRO. 103 - 15	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	4251000

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
PROSEGUR TECNOLOGIA S.A.S.	830025104-7	75.00
PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	890401802-0	25.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-44-101265549

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101265549, anexo 1, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 05 días del mes de AGOSTO de 2025

33-44-101265549

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-40-101086559	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	08	2025	22	07	2025	00:00	15	12	2025	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
UNION TEMPORAL AERORADARES T&V 2025	NIT: 901.969.048-0

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 19 NRO. 68 B - 76	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3164812278

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	IDENTIFICACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	NIT: 899.999.059-3

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
AV EL DORADO NRO. 103 - 15	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	4251000

BENEFICIARIO: 899999059 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No 01884 DE 21 DE JULIO 2025 CUYO OBJETO ES ADQUIRIR, INSTALAR, Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGIA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**22/07/2025**	**15/12/2025**	**$711,750,000.00**	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE CONFIRMA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL CONTRATO No. 25000722 H2 DE 2025, EL CUAL FUE ADJUDICADO POR MEDIO DE LA RESOLUCION No 01884 DE 21 DE JULIO 2025 NOMBRADA EN EL OBJETO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ******711,750,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE	991135	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-40-101086559

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-40-101086559	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	08	2025	22	07	2025	00:00	15	12	2025	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
UNION TEMPORAL AERORADARES T&V 2025	NIT: 901.969.048-0

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 19 NRO. 68 B - 76	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3164812278

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:	IDENTIFICACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	NIT: 899.999.059-3

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
AV EL DORADO NRO. 103 - 15	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	4251000

BENEFICIARIO:



VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ **********0.00	$ ******711,750,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE	991135	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-40-101086559	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
05	08	2025	22	07	2025	00:00	15	12	2025	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	UNION TEMPORAL AERORADARES T&V 2025		**NIT: 901.969.048-0**
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 68 B - 76	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	3164812278

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL		**NIT: 899.999.059-3**
DIRECCIÓN: AV EL DORADO NRO. 103 - 15	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	4251000

BENEFICIARIO: 899999059 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
PROSEGUR TECNOLOGIA S.A.S.	830025104-7	75.00
PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	890401802-0	25.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELEFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-40-101086559

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

APROBACIÓN DE PÓLIZAS C 25000722 H2 D 2025

DETALLE DE LA GARANTÍA

▼ ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

▼ MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/1)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

▼ FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Sin Orden - 1 aprobación(es) requerida(s)

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	APROBADOR POLI DAY	Aprobado	JANETH DAYANES POLANIAS SOTO	JANETH DAYANES POLANIAS SOTO	13/08/2025 4:40:26 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	**FORMATO**		
	FORMATO 69 SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	**Clave: GCON-1.0-12-152**	**Versión:1**	**Fecha de aprobación: 14/May/2020**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	COMPRAVENTA		
Número:	25000722 H2 DE 2025	**Fecha:**	12/08/2025
Objeto: *"ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL"*			
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025. NIT 901969048-0		
Interventor y/o Supervisor:	HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ		
Valor inicial del contrato:	SEIS MIL DOCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($6.200.000.000 IVA incluido		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	HASTA EL15 DE DICIEMBRE DE 2025.		
Fecha de inicio del contrato:	20 de agosto de 2025	**Fecha de terminación del contrato:**	HASTA EL15 DE DICIEMBRE DE 2025

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
1 N/A	**N/A**
Fecha de terminación final del contrato de acuerdo con la(s) prórroga(s):	**N/A**

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
1 N/A	**N/A.**

Valor total del contrato:		
SUSPENSIONES		
Número del Acta de Suspensión		**Tiempo**
N/A		**N/A**
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:		**N/A**
MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
1. N/A	**N/A**	**N/A**
CESIONES		
Cedente		**Cesionario**
1. N/A		**N/A**
SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
1. N/A	**N/A**	**N/A.**
GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO		

Clase de Garantía:	**Responsabilidad Civil Extracontractual**		
Número de Garantía:	33-40-101086559		
Fecha de Expedición de la Garantía.	05 agosto de 2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	13 agosto de 2025
Descripción del Amparo:	Predios labores y operaciones		
Porcentaje:	10%		
Anexo:	1		
Clase de Garantía:	**Cumplimiento**		
Número de Garantía:	33-44-101265549		
Fecha de Expedición de la Garantía.	05 de agosto de 2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	13 agosto de 2025
Descripción del Amparo:	Cumplimiento del amparo Pago de salarios prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales Calidad y correcto funcionamiento de los bienes Calidad del Servicio		
Porcentaje:	20%		
Anexo:	1		

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente solicitud, como se relaciona a continuación:

2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- El contrato se legalizo el 12 de agosto de 2025
- El contrato inició su ejecución a partir de la firma del Acta de inicio, lo cual aconteció el 20 de agosto de 2025
- La designación del supervisor fue realizada en la misma fecha, esto es el 20 de agosto de 2025
- Con corte al 12 de diciembre de 2025, se encuentra en trámite de pago la primera factura, la cual corresponde al ($ 3.247.709.824,49**)**
- Con corte a la misma fecha señalada anteriormente, el porcentaje de ejecución física es del 62%.

A la fecha se han realizado las siguientes actividades:

- Se hicieron las visitas a los aeropuertos de Armenia y Barranquilla con el fin de verificar los sitios de montaje de equipos lado tierra lado aire.
- Se recibió el diseño del montaje de equipos lado aire en los aeropuertos de armenia y Barranquilla.
- Se realizaron los montajes de los siguientes equipos en los CCTV y cuartos técnicos de las Torres de Control de los aeropuertos de Armenia y Barranquilla respectivamente: 2 Monitores de 55¨, 2 aires acondicionados, 4 racks, switchs, UPS, circuitos eléctricos, tendido de fibra óptica y certificación de esta.
- El 19 de agosto el supervisor del contrato envío solicitud del estudio de alturas de objetos en superficie a la Dirección de Autoridad a los Servicios aeroportuarios, (Ing. Oscar Nieto) y continuando el trámite la UT, apoyo el diligenciando formatos y realizó el pago correspondiente para el trámite del concepto.
- El supervisor recibe los documentos de aprobación de estudio de alturas de objetos en superficie.
- La Unión Temporal gestiona la fabricación de las torres frangibles el 14 de noviembre de 2025, con la

compañía SKYTECH SAS, dicha fabricación es de origen chino, según documento enviado por la UT el día 12 de diciembre de 2025.

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO
BALANCE GENERAL

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	VALOR ORDEN DE PAGO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 6.200.000.000	$ 3.247.709.824,49	
ADICIONES	$ 0		
AJUSTES			
MAYOR CANTIDAD OBRA			
OBRA EJECUTADA			
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR			
OTROS			
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA	**$ 6.200.000.000**	$ 2.952.290.175,51	$ 6.200.000.000
VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 6.200.000.000**	**$ 6.200.000.000**	**$ 6.200.000.000**

OBSERVACIONES: El valor ejecutado $ 3.247.709.824,50, se está tramitando dicho pago.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor/interventor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*.", con el fin de garantizar la eficacia del contrato de la referencia, solicito:

TIPO DE MODIFICACIÓN	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
PRÓRROGA	90 Días _____MESES _____AÑOS
ADICIÓN	VALOR EN NÚMEROS_____ VALOR EN SMMLV

	N/A	DESCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE TÉCNICO DEL CONTRATO _____ _____	
	OTRA	CLÁUSULA PARA MODIFICAR: ¿Cómo está? **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato, es hasta el 15 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato ¿Cómo se modificará? CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, es hasta el 15 de marzo de 2025, contado a partir cumplimiento de los requisitos de la ejecución del contrato".	

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), específicamente el RAC 160, Capítulo X, numeral 160.2300 "Criterios de implementación de equipos de seguridad", disponen en su parágrafo a) que: *"El gerente, administrador aeroportuario o gerente del concesionario de un aeropuerto con operación comercial regular, de acuerdo con la evaluación de riesgo, las características de su operación y las innovaciones tecnológicas, debe implementar los equipos y sistemas de seguridad que coadyuven al cumplimiento del RAC 160 y 209 o la norma que lo sustituya".* En cumplimiento de dicha obligación, y como resultado de la identificación de deficiencias en la infraestructura de seguridad perimetral de los aeropuertos de Armenia y Barranquilla —en los cuales la malla perimetral se encuentra cubierta por vegetación, presenta deterioro generalizado y aberturas que facilitan la intrusión en áreas restringidas— se determinó la existencia de un riesgo significativo para la seguridad operacional. Estas vulnerabilidades permiten accesos no autorizados a las pistas y demás zonas críticas, generando un riesgo inminente para las operaciones aéreas y comprometiendo la seguridad de la aviación civil. En ese sentido, la Aerocivil, como administradora de dichos aeropuertos, identificó la necesidad de incorporar tecnologías avanzadas que mitigaran de manera efectivas estas amenazas

En atención a lo expuesto, se evidenció la necesidad de adelantar la contratación de sistemas de vigilancia basados en radares, los cuales constituyen una herramienta eficaz para la detección temprana de intrusiones, dado que permiten diferenciar entre seres humanos, animales y vehículos. De igual forma, estos sistemas fortalecen de manera significativa la capacidad de supervisión AVSEC, superando las limitaciones inherentes a los métodos tradicionales que dependen exclusivamente de vigilancia física, fija o móvil.

En consecuencia, el 12 de agosto de 2025 se suscribió el Contrato No. 25000722 H2 de 2025, cuyo objeto consiste en "adquirir, instalar y poner en funcionamiento un sistema de seguridad perimetral con tecnología de radar para los aeropuertos internacionales administrados por la Aerocivil", específicamente para los aeropuertos de Barranquilla y Armenia.

Que para la instalación de los radares objeto del presente contrato es necesario la instalación de unas torres frangibles que soportan los radares, radio enlaces y cámaras térmicas. Estas torres no son estándar, ni se encuentran en inventario comercial, sino que deben fabricarse específicamente para el proyecto, para lo cual era necesario contar con el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura de acuerdo con el numeral 14.3.4-Restricción y eliminación de obstáculos del Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, emitido por la Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial, área encargada de emitir conceptos sobre la altura de construcciones que puedan afectar la seguridad operacional de aeródromos o helipuertos, incluyendo edificaciones, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos, mástiles de antenas, emisoras, líneas de alta tensión y aquellas estructuras ubicadas en zonas de servidumbre aeroportuaria o con riesgo de presencia de fauna aviar.

En cumplimiento de lo anterior, la supervisión del contrato radicó la solicitud del concepto el 19 de agosto de 2025, requisito indispensable para:

- Diseñar técnicamente las torres frangibles.
- Definir la altura máxima permitida.
- Iniciar la fabricación.
- Programar la instalación, cimentaciones y montaje.
- Los conceptos técnicos fueron expedidos, para Armenia, el 27 de octubre de 2025, y para Barranquilla el 10 de noviembre de 2025.

Ambos conceptos aprobaron una altura **máxima de 10 metros**, reiteraron la obligación de frangibilidad y exigieron presentar documentación técnica adicional antes de la instalación (numerales 14.3.4 4.1 a 14.3.4.4.6 del RAC 14).

Sin los conceptos anteriores, el contratista no podía iniciar la fabricación de las torres, puesto que la altura que fuera autorizada era esencial para iniciar la fabricación. Una vez expedido el concepto, restaba menos de un mes para, realizar la fabricar las torres las cuales son fabricadas en el exterior, lo que implica su importación y nacionalización, así como su instalación.

Como puede evidenciarse, desde el inicio del contrato hasta la obtención de los conceptos, pasaron aproximadamente 90 días, los cuales ahora son requeridos para llevar a buen término el objeto contratado. Es por esto, que el contratista en oficio de fecha 2 de diciembre de 2025, manifiesta lo siguiente:
"Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se otorgue una prórroga de 90 días, contados a partir del vencimiento actual (16 de diciembre de 2025), ya que las torres son fabricadas en el exterior y requieren importación, nacionalización y posterior su instalación en cada uno del aeropuerto. Con este periodo que se solicita, se garantiza la correcta ejecución del proyecto, y es el tiempo necesario para subsanar el tiempo perdido por el retraso en la aprobación de los estudios técnicos. No obstante, se precisa que el proyecto se ha vendido ejecutando tanto en el aeropuerto de Armenia como el de Barranquilla de manera simultánea con las

demás tareas y actividades que no dependen de la fabricación de las torres; tales como: Instalación de Monitores, Aires Acondicionados, Fibra Óptica, Gabinetes, Switch, puntos eléctricos, instalación de UPS; con una ejecución contractual aproximada del 62%. Adjunto compartimos informe de avances de obra correspondiente a noviembre de 2025."

En conclusión, la expedición tardía de los conceptos de altura —acto necesario, obligatorio y ajeno al contratista— generó una imposibilidad real y demostrable de cumplir el objeto contractual dentro del plazo inicialmente previsto. La prórroga solicitada por un término de tres (3) meses se ajusta al tiempo requerido para fabricar las torres con la altura aprobada, ejecutar las obras de instalación, integrar los equipos, realizar pruebas y poner en funcionamiento el sistema conforme a las exigencias técnicas y de seguridad aeronáutica. Con ello se garantiza la adecuada implementación del sistema de vigilancia perimetral, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la protección de la seguridad operacional en ambos aeropuertos.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca."

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[3]

Este criterio jurisprudencial permite concluir que las partes pueden modificar el plazo siempre que existan razones objetivas y justificadas, sin que ello implique alteración de la esencia del contrato.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas pueden pactar con los contratistas todas las condiciones, modalidades y estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no contravengan la Constitución o la ley. Así, la norma dispone que:

"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración..."

Conforme con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, toda actividad contractual debe encaminarse a la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, así como a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esta finalidad es reiterada por el numeral 3 del artículo 25 ibídem, según el cual los procedimientos y reglas contractuales deben ser instrumentos para garantizar los fines estatales y la adecuada ejecución contractual.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 impone a los servidores públicos el deber de velar por la correcta ejecución del objeto contratado y asegurar las condiciones necesarias para ello. En tal sentido, si durante la ejecución surgen hechos externos que afectan la ejecución normal del contrato, la Entidad debe adoptar las medidas conducentes para restablecer las condiciones que permitan cumplir adecuadamente el objeto, incluida la ampliación del plazo cuando ello sea indispensable.

Bajo este marco normativo y jurisprudencial, la prórroga se configura como una herramienta válida y necesaria cuando se demuestra que su procedencia obedece a hechos sobrevinientes ajenos a la voluntad del contratista y de la administración, y cuando su adopción es indispensable para garantizar la calidad técnica del producto contractual y la finalidad pública perseguida.

En el caso concreto, la razón que motiva la prórroga es un hecho sobreviniente no imputable al contratista: la emisión por parte de la autoridad aeronáutica, de los conceptos técnicos que autorizan la altura de las torres frangibles requeridas para el proyecto. Dichos conceptos son exigidos por el RAC 14 para la instalación de cualquier estructura en zonas aeronáuticas, por lo que constituían un requisito habilitante indispensable para iniciar la fabricación e instalación de las torres que soportarán los radares, cámaras y radioenlaces.

La imposibilidad de ejecutar el contrato sin el concepto técnico configura una circunstancia de imposibilidad que justifica la ampliación del plazo, toda vez que, sin dicha autorización, el contratista no podía iniciar actividades sin vulnerar la normatividad aeronáutica, exponiéndose incluso a órdenes de desmonte o sanciones, según lo señalan expresamente los conceptos expedidos por la Aerocivil.

Finalmente, la prórroga propuesta por un término de tres (3) meses resulta proporcional y necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, preservar la legalidad del proceso, asegurar la adecuada implementación del sistema de seguridad perimetral y evitar eventuales controversias contractuales derivadas de la imposibilidad material de cumplir el objeto dentro del plazo vigente.

En consecuencia, la ampliación del plazo se encuentra plenamente habilitada jurídica y contractualmente, cumple con los principios de la contratación estatal y constituye la medida adecuada para garantizar la satisfacción del interés público asociado a la seguridad operacional de los aeropuertos administrados por la Aerocivil.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

El presente contrato no necesita adición en dinero.

EVIDENCIAS APORTADAS

Como evidencias se anexan:

- Contrato
- Acta de inicio
- Oficio de solicitud de prórroga del Contratista y Cronograma de actividades propuesto
- Garantías y Aprobación de pólizas
- Oficio solicitud de prórroga del ordenador del gasto
- Solicitud de estudio de altura de objetos en superficie a la Dirección de Autoridad de Servicios Aeroportuarios

• Aprobación de alturas torres frangibles, Barranquilla
• Aprobación de alturas torres frangibles, Armenia
• Certificación de orden de fabricación por contratista SKYTECH SAS
• Presentación PowerPoint

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ, identificado con número de cedula de ciudadanía 15.333.979 de Santa Bárbara, dejo expresa constancia de mi concepto como supervisor del contrato donde se sugiere la prórroga solicitada por el contratista; teniendo presente los aspectos anteriormente mencionados y que me permito resumir así:

- Que el presente contrato se legalizo el 12 de agosto de 2025
- Que el acta de inicio se firmó el 20 de agosto de 2025
- Que para la instalación de las torres frangibles se necesita se necesita el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura De acuerdo con el numeral 14.3.4-Restricción y eliminación de obstáculos del Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14
- La aprobación formal de los estudios para instalar las torres frangibles se solicitó el 19 de agosto por el supervisor y fue emitido por la Dirección de la autoridad el 14 de noviembre, motivo por el cual no se alcanza a ejecutar el contrato puesto que este tiene fecha de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025.
- Que el contratista mediante oficio de fecha de 02 de diciembre de 2025, el cual se recibe vía correo electrónico el 03 de diciembre de 2025, solicita prórroga por el termino de 90 días ya que para la instalación de las torres frangibles que soportan los radares, los radio enlaces y las cámaras térmicas correspondiente al contrato 25000722 H2 de 2025, se necesita el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura De acuerdo con el numeral 14.3.4-Restricción y eliminación de obstáculos del Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14.

Se hace recuento de la actuación del contratista y del supervisor en la gestión para la Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura

- El día 19 de agosto, el Supervisor del contrato envió el formato solicitud de Evaluación de alturas, y nuestra respuesta a dicha solicitud de estudios de altura fue contestada al supervisor, vía correo electrónico el 21 de agosto de 2025 con los formatos diligenciados.
- El día 25 de agosto se da alcance a la solicitud y se envía nuevamente los formatos de evaluación de alturas con la información de las cotas actualizadas al supervisor
- El supervisor radica los formatos de evaluación de alturas actualizados con las cotas ante la Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios el 26 de agosto de 2025, según radicado 2025144000112358.

El 17 de septiembre se recibe oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277 de parte de la Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, con las indicaciones claras para diligenciar digitalmente el formulario de solicitud de evaluación de obstáculos por alturas y realizar el pago correspondiente.

- El 17 de septiembre se recibe oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277 de parte de la Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, con las indicaciones claras para diligenciar digitalmente el formulario de solicitud de evaluación de obstáculos por alturas y realizar el pago correspondiente.
- El día 19 de septiembre se da respuesta al oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277, de manera digital en la plataforma de la Aeronáutica, siguiendo el procedimiento correspondiente y se tiene como respuesta la notificación automática con Radicado No. 2025144000124941.
- La aprobación formal de los estudios para instalar las torres frangibles fue recibida vía correo electrónico por parte del Supervisor el viernes 14 de noviembre de 2025 a las 10:43 am, lo que ha imposibilitado la fabricación, importación y nacionalización de estas, la no instalación de los radares y cámaras térmicas en los aeropuertos de Armenia y Barranquilla.
- Que evidenciado la orden de fabricación de los equipos se estableció que los mismos se encuentran en proceso de elaboración en el país de origen.

Por lo anteriormente expuesto puede constatar que es necesario prorrogar el presente contrato para lograr cumplir con la totalidad de las actividades del contrato.

Firma:



Nombre: HÉCTOR IVÁN BEDOYA DÍAZ

Cargo: Supervisor

Vistos Buenos:

Nancy Valbuena Ramos, Secretaria de Servicios Aeroportuarios
Ruth Silva López Contratista ,Dirección de Operaciones Aeroportuarias
Andrea Carolina Collantes, Contratista Dirección de Operaciones Aeroportuarias
Juan Pablo Corredor, Profesional Aeronáutico Dirección de Operaciones Aeroportuarias

Si

Solicitud para contratista formato estudio de alturas 19 agos 2025

Formato evaluación de obstáculos por altura

Hector Ivan Bedoya Diaz

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

Para: Roberto Carlos Osorio Caballero <roberto.osorio@prosegur.com>

Mar 2025-08-19 16:02

CC: Gustavo De Jesus Rojas Hernández <gustavo.rojash@prosegur.com>; Yenny Katherine Silva Rueda <yenny.silva@prosegur.com>; Angelica Maria Elinan Garzon; **y 1 más**

Respondió el Mar 2025-08-19 16:46.

Ver conversación

6102.25

Cordial saludo Ing. Roberto, le solicito muy comedidamente diligenciar el formato adjunto "***Solicitud de Evaluación de Obstáculos por Altura, Interferencias Radioeléctricas y Usos de Suelo",*** tanto para Armenia como para Barranquilla, para enviarlo a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, para que realicen el estudio de viabilidad para la instalación de las torres del contrato 25000722 H2 de 2025.

Cordialmente,



Responder | Responder a todos | Reenviar

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado: 2025144000112358 Id: 2321195

RADICADO AEROCIVIL

26 de Agosto de 2025

Señores
AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Autorización instalación de torres para montar antena y radar perimetral en los aeropuertos de el Edén de Armenia y Ernesto Cortissoz de Barranquilla

Cordial saludo, de la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, solicitamos muy respetuosamente el estudio de EVALUACION DE OBSTACULOS POR ALTURA, INTERFERENCIAS RADIOELECTRICAS Y USOS DE SUELO para la ejecución del contrato 25000722 H2 de 2025 que tiene por objeto “ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL”. Aeropuertos de El Edén y Ernesto Cortissoz

TIPO DE RESPUESTA DESEADA:

Cordialmente,

Héctor Iván Bedoya Díaz
No. Documento: 15333979
No. Contacto: No. Contacto Aux: 3146048262
No. Contacto Aux: 3146048262

Dirección: CR 97#24B-35 CASA 2
Correo: hector.bedoya@aerocivil.gov.co

SOLICITUD PRORROGA	CLASIFICACIÓN Interna	UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2025

Señor
HECTOR IVAN BEDOYA DÍAZ
(Especialista Aeronáutico-Supervisor del Contrato)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
Ciudad

Referencia: **Contrato No. 25000722 H2 de 2025**
Asunto: **Solicitud de prórroga del plazo contractual**

Estimado señor Bedoya:

La UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025, en calidad de contratista del Contrato No. 25000722 H2 de 2025, cuyo objeto es 'Adquirir, instalar y poner en funcionamiento un sistema de seguridad perimetral con tecnología de radar para los aeropuertos internacionales administrados por la Aerocivil', se permite solicitar formalmente la prórroga del plazo contractual, actualmente fijado hasta el 15 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA (Plazo de Ejecución).
La necesidad de prorrogar del plazo obedece a circunstancias ajenas al contratista, que han afectado el normal desarrollo del proyecto, a pesar de los esfuerzos realizados y han generado una limitación en la ejecución de las actividades críticas del proyecto.

1. Retraso en la legalización e inicio del contrato:

Aunque la adjudicación se realizó el 21 de julio de 2025, la legalización se efectuó el 12 de agosto de 2025 y el acta de inicio se suscribió el 20 de agosto de 2025, reduciendo significativamente el tiempo disponible.

2. Aprobaciones técnicas previas por parte de la Aerocivil:
Para la instalación de las torres frangibles y operación de radares, era indispensable contar con la aprobación del estudio de alturas y frecuencias conforme al RAC 14 y RAC 160.

- El día 19 de agosto, el Supervisor del contrato envía el formato de Evaluación de alturas, y nuestra respuesta a dicha solicitud de estudios de altura fue contestada al supervisor, vía correo electrónico el **21 de agosto de 2025** con los formatos diligenciados.
- El día 25 de agosto se envía nuevamente los formatos de evaluación de alturas con la información de las cotas actualizadas al supervisor.
- El supervisor radica los formatos de evaluación de alturas actualizados con las cotas ante la **Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios** el 26 de agosto de 2025, según radicado 2025144000112358.
- El 17 de septiembre se recibe oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277 de parte de la **Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios**, con las indicaciones claras para diligenciar digitalmente el formulario de solicitud de evaluación de obstáculos por alturas y realizar el pago correspondiente**.**

- El día 19 de septiembre se da respuesta al oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277, de manera digital en la plataforma de la Aeronáutica, siguiendo el procedimiento correspondiente. Y se obtiene como respuesta la notificación automática con Radicado No. 2025144000124941.
- La aprobación formal de los estudios para instalar las torres Frangibles fue recibida vía correo electrónico por parte del Supervisor el viernes 14 de noviembre de 2025 a las 10:43 am, lo que ha imposibilitado la fabricación, importación y nacionalización de estas, la no instalación de los radares y cámaras térmicas en los aeropuertos de Armenia y Barranquilla.

Para la instalación de las torres frangibles que soportan los radares, los radio enlaces y las cámaras térmicas correspondiente al contrato 25000722 H2 de 2025, se necesita el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura De acuerdo con el numeral 14.3.4-Restricción y eliminación de obstáculos del Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil - UAEAC emite conceptos sobre la altura de construcciones que puedan afectar la seguridad operacional de aeródromos o helipuertos, incluyendo edificaciones, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos, mástiles de antenas, emisoras, líneas de alta tensión y aquellas estructuras ubicadas en zonas de servidumbre aeroportuaria o con riesgo de presencia de fauna aviar. Este concepto no constituye un permiso de construcción, el cual debe ser gestionado ante las autoridades locales competentes. Por lo anterior, todo proyecto que se ubique dentro del ámbito descrito debe contar con el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura, Interferencias Radioeléctricas y Usos de Suelo, emitido por la **Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios de la Unidad Administrativa Especial.**

En virtud de la situación expuesta, que se puede calificar como una demora y nueva ruta crítica para la ejecución del proyecto esta vez por parte de la Entidad, y conforme a lo previsto en:

- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** (Fuerza Mayor y Caso Fortuito), la cual aplica por la imposibilidad de ejecutar actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se otorgue una prórroga de 90 días, contados a partir del vencimiento actual (16 de diciembre de 2025), ya que las torres son fabricadas en el exterior y requieren importación, nacionalización y posterior su instalación en cada uno del aeropuerto. Con este periodo que se solicita, se garantiza la correcta ejecución del proyecto, y es el tiempo necesario para subsanar el tiempo perdido por el retraso en la aprobación de los estudios técnicos. No obstante, se precisa que el proyecto se ha vendido ejecutando tanto en el aeropuerto de Armenia como el de Barranquilla de manera simultánea con las demás tareas y actividades que no dependen de la fabricación de las torres; tales como: Instalación de Monitores, Aires Acondicionados, Fibra Óptica, Gabinetes, Switch, puntos eléctricos, instalación de UPS; con una ejecución contractual aproximada del 62%. Adjunto compartimos informe de avances de obra correspondiente a noviembre de 2025. Adicionalmente se precisa que por parte del contratista se realizarán las correspondientes extensiones de las pólizas del contrato y actualización del cronograma de actividades.

Finalmente, y Como soporte de nuestra solicitud adjuntamos para su análisis: Relación de la cronología de fechas clave, acta de inicio, Actas de Reunión, Formato 8 – Especificaciones Técnicas y radicados de solicitud de aprobación.

Cronología

Evento	Fecha
Adjudicación del contrato	21 de julio de 2025
Legalización del contrato	12 de agosto de 2025
Designación de supervisor	19 de agosto de 2025
El Supervisor del contrato envía el formato de Evaluación de alturas al contratista.	19 de agosto de 2025
Acta de inicio	20 de agosto de 2025
Envío de formatos diligenciados de solicitud de Evaluación de Obstáculos por Altura, por parte del contratista, al supervisor del contrato.	21 de agosto de 2025
Envío de formato de evaluación de alturas al supervisor con actualización de cotas	25 de agosto de 2025
Radicado por supervisor solicitud estudio N°2025144000112358	26 de agosto de 2025
Se recibe oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277 de parte de la **Dirección de la Autoridad a los Servicios Aeroportuarios**, con las indicaciones claras para diligenciar digitalmente el formulario de solicitud de evaluación de obstáculos por alturas y realizar el pago correspondiente	17 de septiembre de 2025
Se da respuesta al oficio SGDEA con radicado N°202524400004632 ID:2344277, de manera digital en la plataforma de la Aeronáutica, siguiendo el procedimiento correspondiente. Y se obtiene como respuesta la notificación automática con Radicado No. 2025144000124941.	19 de septiembre de 2025
Plazo actual de finalización de ejecución	15 de diciembre de 2025

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional para formalizar la modificación contractual mediante la respectiva Acta de Prórroga.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Gustavo De Jesus Rojas Hernandez
Fecha: 2025.12.03 10:35:00 -05'00'

Gustavo de Jesus Rojas Hernández
C.C. 72.212.446 de Barranquilla
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025
NIT 901.969.048-0

Al contestar cite Radicado 2025244000055686 Id: 2395980
Folios: 3 Fecha: 2025-11-13 18:20:46
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE AUTORIDAD A LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Destinatario: UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2025.

Señores:
UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025
NIT: 901969048
Correo: roberto.osorio@prosegur.com
Cel. 3205654050
Dirección: Calle 19 # 68B – 76.

Asunto: Respuesta a solicitud concepto límite de construcción con radicado N.º 2025144000124941 ID 2346085

Cordial saludo señor ROBERTO OSORIO**,**

En atención a su solicitud para estudio de altura para proyecto de construcción, la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, por medio de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, se permite emitir concepto sobre el particular, bajo las siguientes consideraciones:

Según lo dispuesto en los artículos 1823 y 1824 del Código de Comercio, le corresponde a la Aeronáutica Civil expedir los permisos relacionados con las limitaciones de altura de los obstáculos en el área de circulación, que se extiende sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, igualmente, el numeral 21 del Decreto 1294 de 2021, establece que le corresponde a la Aerocivil: *"Asegurar el desarrollo de la gestión de la seguridad operacional y de la aviación civil",* sin perjuicio de los permisos o conceptos que deban emitir las entidades de orden municipal, departamental o nacional, para obtener el permiso final de construcción.

Por su parte, el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, en su numeral 14.4.3 indica que:

> *"La UAEAC emitirá un concepto sobre las alturas de las construcciones en las áreas de influencia de los aeródromos o helipuertos, incluyendo los edificios, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos y construcciones en áreas de servidumbre Aeroportuaria y Aeronáutica y las que por su actividad puedan llegar a constituirse en un obstáculo, o genera presencia de aves. Así mismo, para el caso de mástiles, antenas, emisoras, líneas de alta tensión o estructuras que se desarrollen en el territorio nacional y que puedan constituir peligro para las operaciones aéreas y sean superiores a 15 metros sobre el nivel del terreno".*

El artículo 23 del Decreto 1294 de 2021, le otorga a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, la función de velar por la seguridad de la aviación civil en relación con los servicios aeroportuarios, lo cual implica la vigilancia, inspección y control sobre los aeródromos del país; razón por la cual está facultada para emitir concepto frente a la solicitud planteada.

Así las cosas, esta Dirección emite concepto de acuerdo con las siguientes características físicas y técnicas presentadas en su solicitud:

DESTINACIÓN	**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE SEG PERIMETRAL CON TECNOLOGIA DE RADAR**		
CIUDAD	Soledad, Atlántico	**DIRECCIÓN**	Calle 30, km7
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84			

PUNTO	**LATITUD (N)**	**LONGITUD (W)**	**ELEVACIÓN (m.s.n.m.)**	**ALTURA TOTAL SOLICITADA (metros)**	**ALTURA TOTAL APROBADA (metros)**
1	10° 53' 06756"	74° 47' 15.9252"	27	10	10
2	10° 53' 17.9916"	74° 47' 1.0644"	24	10	10
3	10° 53' 34.278"	74° 46' 47.1792"	23	10	10
4	10° 53' 50.5842"	74° 46' 32.664"	19	10	10
5	10° 53'47. 4756"	74° 46' 15.4272"	15	10	10

CONCEPTO TECNICO: La altura aprobada de 10 metros el nivel del terreno de referencia, para el desarrollo del proyecto, NO afecta la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.

Para la instalación , deberá cumplir con el numeral 14.3.9.9.8. de la parte decimocuarta del RAC, que expresa textualmente lo siguiente: Cualquier equipo o instalación requerida para fines de navegación aérea que constituya un obstáculo de importancia para las operaciones de acuerdo lo especificado en los numerales 14.3.4.4.1 a 14.3.4.4.6. deberá ser frangible y montarse lo más bajo posible.

Por lo anterior, antes de ser instaladas y para la evaluación que corresponde a los requisitos de frangibilidad y ayudas visuales de obstáculos, se debe presentar la documentación técnica correspondiente a los solicitado en los numerales 14.3.4.4.1 a 14.3.4.4.6.

Conforme al Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio, Art 1823, la autoridad aeronáutica determinará las superficies de despeje (áreas imaginarias, oblicuas y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, en las cuales está limitada la altura de los obstáculos a la circulación aérea) y la altura máxima de las construcciones y plantaciones bajo dichas superficies. Así mismo, de acuerdo con el Art.1824, no se podrán levantar construcciones o plantaciones sin permiso de la autoridad aeronáutica.

La UAEAC, se reserva el derecho de modificarlo total o parcialmente o suprimir el concepto:

A). Si las torres o instalaciones tienen una altura superior a la estipulada por la Aeronáutica Civil.

Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil (UAEAC), de acuerdo con el Decreto 1294 de 2021, en observancia de la función de "vigilar el cumplimiento de las normas aeronáuticas y adoptar medidas que lo garanticen", si lo considera necesario por razones de seguridad aérea y/u operacional, por cuenta del explotador o interesado, realizará inspección a la instalación para verificar el acatamiento de lo conceptuado, No obstante, el solicitante debe dar aviso a la UAEAC, una vez termine la instalación de la estructura.

La estructura debe ceñirse estrictamente a lo conceptuado por la UAEAC. Cualquier modificación en características físicas y/o radioeléctricas u otras pertinentes, según aplique, respecto a las presentadas en la solicitud, debe ser sometida a un nuevo estudio.

Sí se comprueba el incumplimiento de lo conceptuado, la UAEAC exigirá mediante los procedimientos legales correspondientes el desmonte inmediato. Este permiso sólo es emitido con el fin de salvaguardar la seguridad operacional de los aeródromos y garantizar la operación de los mismos.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO
Director
Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.

Proyectó: Carlos Mauricio Guevara B.
Inspector de Seguridad Operacional

Transporte

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Al contestar cite Radicado 2025244000052592 Id: 2382596
Folios: 4 Fecha: 2025-10-30 17:38:10
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE AUTORIDAD A LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Destinatario: ROBERTO OSORIO

Bogotá, 27 de octubre de 2025.

Señor(es):
UNION TEMPORAL AERORADARES T&V 2025
ROBERTO OSORIO
Representante Legal NIT:
901969048
Correo electrónico: roberto.osorio@prosegur.com
Tel.: 3205654050
Dirección: Calle 19 # 68B - 76

Asunto: **Respuesta a solicitud con radicado N° 2025244000044632 ID 2344277.**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud para estudio de altura para proyecto instalación de cámaras, la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, por medio de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, se permite emitir concepto sobre el particular, bajo las siguientes consideraciones:

Según lo dispuesto en los artículos 1823 y 1824 del Código de Comercio, le corresponde a la Aeronáutica Civil expedir los permisos relacionados con las limitaciones de altura de los obstáculos en el área de circulación, que se extiende sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, igualmente, el numeral 21 del Decreto 1294 de 2021, establece que le corresponde a la Aerocivil: "*Asegurar el desarrollo de la gestión de la seguridad operacional y de la aviación civil",* sin perjuicio de los permisos o conceptos que deban emitir las entidades de orden municipal, departamental o nacional, para obtener el permiso final de construcción.

Por su parte, el Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, en su numeral 14.4.3 indica que:

"*La UAEAC emitirá un concepto sobre las alturas de las construcciones en las áreas de influencia de los aeródromos o helipuertos, incluyendo los edificios, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales*

de carga, fábricas, bodegas, silos y construcciones en áreas de servidumbre Aeroportuaria y Aeronáutica y las que por su actividad puedan llegar a constituirse en un obstáculo, o genera presencia de aves. Así mismo, para el caso de mástiles, antenas, emisoras, líneas de alta tensión o estructuras que se desarrollen en el territorio nacional y que puedan constituir peligro para las operaciones aéreas y sean superiores a 15 metros sobre el nivel del terreno".

El artículo 23 del Decreto 1294 de 2021, le otorga a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios, la función de velar por la seguridad de la aviación civil en relación con los servicios aeroportuarios, lo cual implica la vigilancia, inspección y control sobre los aeródromos del país; razón por la cual está facultada para emitir concepto frente a la solicitud planteada.

Así las cosas, esta Dirección emite concepto de acuerdo con las siguientes características físicas y técnicas presentadas en su solicitud:

DESTINACIÓN	**INSTALAR Y PONER EN FUNCIMIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEG PERIMETRAL CON TECNOLOGIA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL**				
CIUDAD	**ARMENIA, QUINDIO**		**DIRECCIÓN**	**Cl. 23 #22-08, Armenia**	
POSICIÓN GEOGRÁFICA OFICIAL					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-84					
PUNTO	**LAT. (N)**	**LONGITUD(W)**	**ELEVACIÓN (m.s.n.m.)**	**ALTURA TOTAL SOLICITADA (metros)**	**ALTURA TOTAL APROBADA (metros)**
1	4°26'44.99"	75°46'0,99"	1208	**10**	**10**
2	4°27'10.23"	75°45'54,82"	1210	**10**	**10**
3	4°27'18.00"	75°45'57,99"	1216	**10**	**10**
4	4°27'27.00"	75°45'56,00"	1212	**10**	**10**

CONCEPTO TECNICO: La altura aprobada de 10 metros para el desarrollo del proyecto, no afecta la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.

Asimismo deberá cumplir con el numeral 14.3.9.9.8. de la parte decimocuarta del RAC, que expresa textualmente lo siguiente: *Cualquier equipo o instalación requerida para fines de navegación aérea que constituya un obstáculo de importancia para las operaciones de acuerdo lo especificado en los numerales 14.3.4.4.1 a 14.3.4.4.6. deberá ser frangible y montarse lo más bajo posible.*

Por lo anterior, antes de ser instaladas y para la evaluación que corresponde a los requisitos de frangibilidad y ayudas visuales de obstáculos, se debe presentar la documentación técnica correspondiente a los solicitado en los numerales 14.3.4.4.1 a 14.3.4.4.6.

Conforme al Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio, Art 1823, la autoridad aeronáutica determinará las superficies de despeje (áreas imaginarias, oblicuas y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, en las cuales está limitada la altura de los obstáculos a la circulación aérea) y la altura máxima de las construcciones y plantaciones bajo dichas superficies. Así mismo, de acuerdo con el Art.1824, no se podrán levantar construcciones o plantaciones sin permiso de la autoridad aeronáutica.

La UAEAC, se reserva el derecho de modificarlo total o parcialmente o suprimir el concepto:

a. En caso de interferencia o inconvenientes para los servicios de radiocomunic
b. Si a su juicio presenta obstáculo para la navegación aérea, debido a ampliaciones y reformas de aeródromos cercanos.
c. Si las torres o instalaciones tienen una altura superior a la estipulada por la Aeronáutica Civil.

Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil-Aerocivil (UAEAC), de acuerdo con el Decreto 1294 de 2021, en observancia de la función de "vigilar el cumplimiento de las normas aeronáuticas y adoptar medidas que lo garanticen", si lo considera necesario por razones de seguridad aérea y/u operacional, por cuenta del explotador o interesado, realizará inspección a la instalación para verificar el acatamiento de lo conceptuado, No obstante, el solicitante debe dar aviso a la UAEAC, una vez termine la instalación de la estructura.

La estructura debe ceñirse estrictamente a lo conceptuado por la UAEAC. Cualquier modificación en características físicas y/o radioeléctricas u otras pertinentes, según aplique, respecto a las presentadas en la solicitud, debe ser sometida a un nuevo estudio.

Sí se comprueba el incumplimiento de lo conceptuado, la UAEAC exigirá mediante los procedimientos legales correspondientes el desmonte inmediato.

Este permiso sólo es emitido con el fin de salvaguardar la seguridad operacional de los aeródromos y garantizar la operación de los mismos.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO
Director
Dirección de Autoridad de los Servicios Aeronáuticos

Elaboró: Carlos Mauricio Guevara B.
Inspector de Seguridad Operacional

Villavicencio, 09 de diciembre de 2025

Señores
UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V
Ciudad

En relación con el contrato cuyo objeto es: “Suministro e Instalación de 9 Torres Frangibles en los Aeropuertos de Armenia (El Edén) y Barranquilla (Ernesto Cortissoz)”, nos permitimos informar que, las torres fueron requeridas para su fabricación el día 14 de noviembre del año en curso, fecha en la cual se suscribió el contrato que dio lugar al inicio de los procesos de producción.

Así mismo, se deja constancia de que el lugar de fabricación e importación es China, desde donde se adelantan la producción de las torres conforme a las especificaciones y requisitos establecidos.

Por lo anterior, y considerando los tiempos de fabricación, importación y logística, se prevé como fecha estimada de instalación el 15 de enero de 2026.

Agradecemos su amable atención y a cualquier información adicional que requieran.

Atentamente,



WILSON RICARDO ADAME
Representante legal
SKYTECH S.A.S

Transporte

AERONÁUTICA CIVIL®
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

SECRETARÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS

DIRECCIÓN DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS

GRUPO DE VIGILANCIA DE LA AVIACIÓN CIVIL

NÚMERO DE CONTRATO	**25000722 H2 DE 2025**
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL. NIT. 899.999.059-3
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025. NIT 830025104 - 7
OBJETO	ADQUIRIR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE SEGURIDAD PERIMETRAL CON TECNOLOGÍA DE RADAR PARA AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AEROCIVIL
VALOR	SEIS MIL DOCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($6.200.000.000) IVA incluido.
PLAZO	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025
CDP	SIIF NACION No. 88125 DEL 29 DE ABRIL DE 2025

EJECUCION FÍSICA	62%
EJECUCIÓN FINANCIERA	$ 3.207 52%
PRÓRROGA	90 DÍAS

ALCANCE DEL CONTRATO

AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, sus Adendas, Anexos Técnicos:

1. **Estudios FORMATO 52 CONTRATO DE COMPRAVENTA APOY-9.0-12-040 Versión 3 Fecha de aprobación: 06/092024 Página 4 de 18 Previos.**

2. **Especificaciones Técnicas.**

3. **Matriz de Riesgos.**

4. **Formatos Técnicos, de la selección abreviada subasta inversa No. 25000722 H2 de 2025.**

5. **La Propuesta General y Económica del 26 de mayo de 2025.**

6. **La Resolución de adjudicación No. 01884 del 21 de julio de 2025 y el presente contrato.**

EQUIPOS POR INSTALAR AEROPUERTOS
EL EDÉN - ERNESTO CORTISSOZ

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	Radar para vigilancia perimetral mínimo de 1000 mts de alcance	UND	5
2	Radar para vigilancia perimetral mínimo 800 mts de alcance	UND	4
3	Servidor para Sistema de Radares con Licenciamiento incluido	UND	2
4	Cámara tipo Térmica - PTZ para exteriores	UND	5
5	Kit Sistema de panel solar completo.	UND	9
6	Radioenlaces inalámbricos (Transmisor - Receptor)	UND	9
7	Monitor profesional de 55"	UND	2
8	UPS de 3KVA	UND	2
9	Sistema de administración y Grabación de datos y video en Red e incluye Estación de trabajo para visualización de la plataforma de integración.	UND	2
10	Switch 24 puertos POE	UND	2
11	Diseño, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, capacitación, adecuación cuarto de monitoreo, garantía y mantenimientos preventivos durante 60 meses de todo el sistema de seguridad perimetral implementado. (4 Rondas por año). Torres frangibles (9)	GLOB	2

PUNTOS DE INSTALACIÓN DE RADIO ENLANCES



COORDENADAS RADIOENLACE AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ

RADIO	LATITUD	LONGITUD	COTA M.S.N.M	ALTURA TOTAL
1	10,883521	-74,787757	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
2	10,888331	-74,783629	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
3	10,892855	-74,779772	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
4	10,897384	-74,77574	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
5	10,896521	-74,770952	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
6	10,8869313	-74,777004	0 m sobre el nivel del mar	10 metros

UNIÓN TEMPORAL
AERORADARES T&V 2025

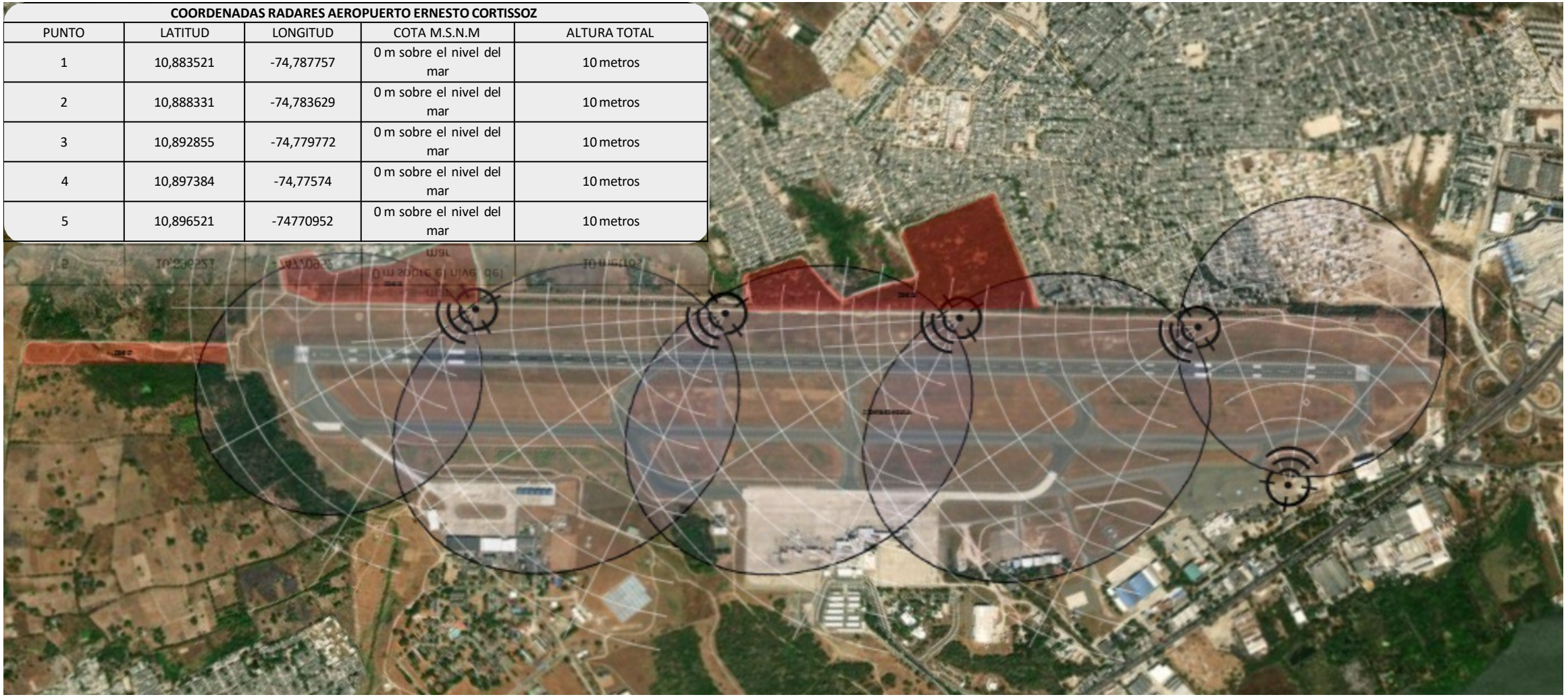
COORDENADAS GEOGRAFICAS CAMARA FLIR - AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ



COORDENADAS CAMARA FLIR AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ				
CAM	LATITUD	LONGITUD	COTA M.S.N.M	ALTURA TOTAL
1	10,8869313	-74,777004	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
2	10,897384	-7477574	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
3	10,883521	-74,787757	0 m sobre el nivel del mar	10 metros

COORDENADAS GEOGRAFICAS RADARES

COORDENADAS RADARES AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ				
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	COTA M.S.N.M	ALTURA TOTAL
1	10,883521	-74,787757	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
2	10,888331	-74,783629	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
3	10,892855	-74,779772	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
4	10,897384	-74,77574	0 m sobre el nivel del mar	10 metros
5	10,896521	-74770952	0 m sobre el nivel del mar	10 metros



Sistema de Vigilancia Radar Perimetral

SISTEMA TORRES FRANGIBLES CON DISPOSITIVOS - ATO BARRANQUILLA

3 torres con
1 radar
1 radio enlace
1 puesta tierra
1 pararrayos



2 torres con
1 radar
1 radio enlace
1 puesta tierra
1 pararrayos



Torres frangibles y abatibles SKYLIR



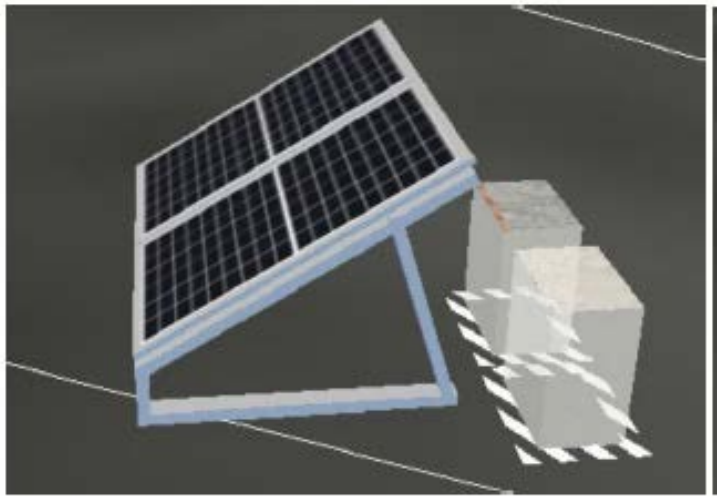
ESTANDARES

SKYLIR ® Cumple con las normas internacionales FAA de acuerdo a la AC No: 150/5345-45C (Ultima Edición) y Norma OACI parte 6 doc 9157.
Cuando se requiera, SKYLIR ® incorpora un sistema de repisa superior para soporte de equipos, en ángulos y medidas de acuerdo a cada requerimiento mediante acople universal.

ESPECIFICACIONES

-Largo tiempo de vida
-Abatible mediante base soporte
-Resistente a las condiciones ambientales
-Adaptación para áreas de viento extremo
-Estructura resistente a cambios de temperatura
-Resistente a la corrosión
-Correa de sostenimiento para abatir
-Modelo telescopico para facil instalación

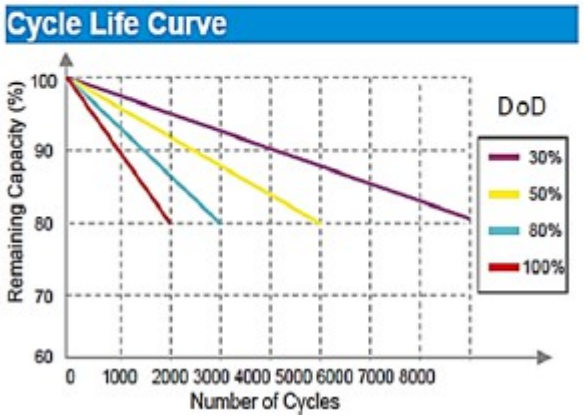
SISTEMA FOTOVOLTAICO TORRES FRANGIBLES



Se instalará 1 sistema fotovoltaico para cada una de las torres frangibles con autonomía de 48 horas, se relacionan los cálculos a partir de la carga.

III. DIMENSIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO (BATERÍAS)

PASO 2.1 Dimensionamiento de baterías		
Datos de entrada	Autonomía requerida	48.00 h
	Descarga continua	48.00 h
	Potencia total	98.2 W
	Energía (Wh)	624.0 Wh

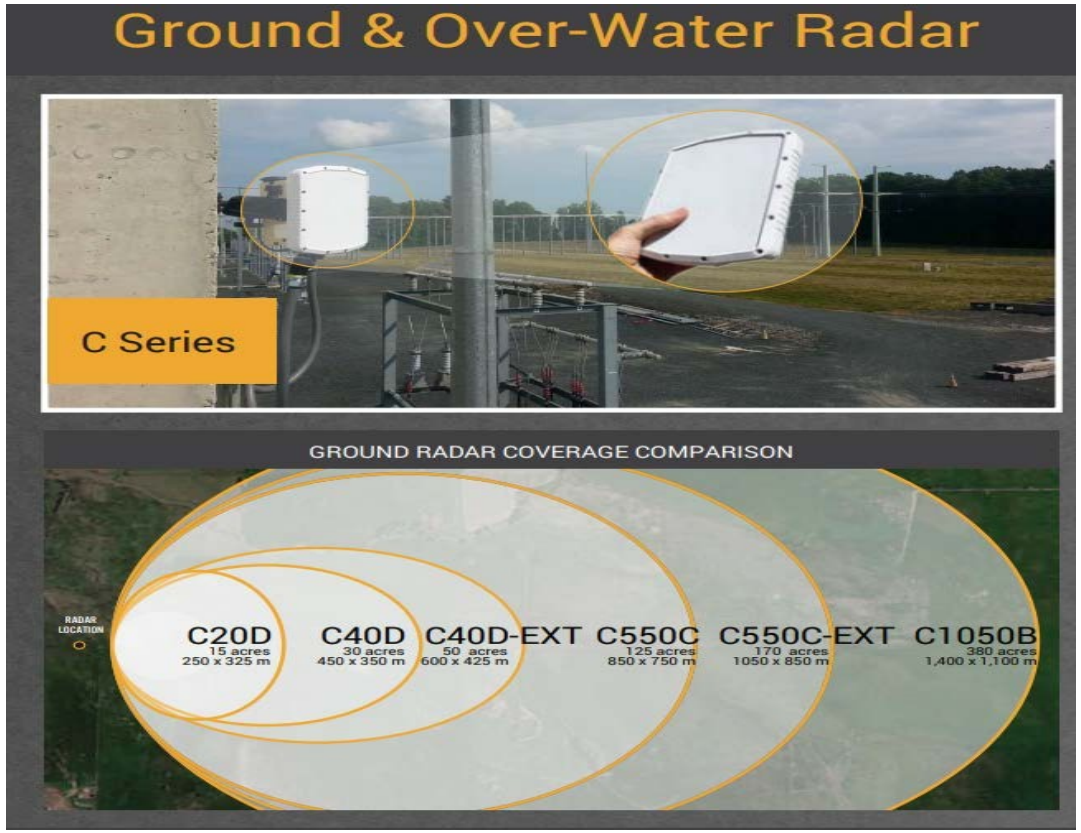


PASO 2.2 Dimensionamiento de baterías		
CALCULO BATERIAS	Perdidas de la bateria	10%
	Capacidad total req (Ah)	24.38 Ah
	Capacidad baterias Unit (Ah)	100. Ah
	Tipo de baterias	Litio
	Tension baterias(V)	25.6
	Baterias necesarias	1.00
	Baterias instaladas	2.00
	Capacidad total baterias(Ah)	200. Ah
	Energia total inst. (Wh)	5120. Wh
	DOD(%)	46.03%
	Factor minimo de recuperación diario	210.34%
	Autonomía real GenPV+Ess	144.22 h
	Tiempo de descarga continua	52.14 h

La profundidad de descarga (DoD%) por el uso diario de la batería es baja para aseguraría unos ciclos de vida de **+3650ciclos.**

	ELEMENTO	Cnt	POTENCIA (W)	POTENCIA TOTAL (W)	HORAS D. (h)	CONSUMO (Wh - día)
	RADAR	1	13	13	24	312.0 Wh
	PTZ FLIR	1	64	64	24	1536.0 Wh
	SWITCH DE RED	1	12	12	24	288.0 Wh
	RADIO ENLACE	1	9	9	24	220.80 Wh
TOTAL POR CARGA			98	98.2 W		2.357 kWh

Radar Perimetral



Se instalaran 2 radares con referencia C550 con rango de detección hasta 800 mts y 3 con referencia C550-EXT con rango de detección hasta 1000 mts, se relaciona a continuación las especificaciones generales y técnicas de estos radares.

C Series Specifications	C550 / C550-EXT
DETECTION RANGE	Walker: 30–850 m / 30–1,050 m Vehicle: 30–1200m / 30–1,500 m
COVERAGE AREA	850 m x 1060 m = 175 acres 1,050 m x 1200 m = 245 acres
EFFECTIVE FIELD OF VIEW	Horizontal: 90 degrees Vertical: 20 degrees
ANGULAR ACCURACY	±3°
RANGE RESOLUTION	3 meter
SIMULTANEOUS TRACKS	30
SYSTEM POWER	8–13 W @ 20–48 VDC Depending on duty cycle
TEMPERATURE RANGE	-40° C to 65° C -40° F to 149° F
FREQUENCY License required (*)	10 - 10.5 GHz FCC Certified (*)

General Specifications	
SCAN RATE	Up to 8 times per second
UPDATE RATE	Up to 8 times per second
OUTPUT DATA	GPS coordinates, velocity, RCS, range, time angle, heading, accuracy, and duration
OUTPUT PROTOCOL (PLATFORM)	JSON, XML, KML, Google Earth, NetworkedIO
INTERFACE	Ethernet (Web UI or API)
PHYSICAL INTERFACE	Passive PoE through IP67 PQT connector, 10/100 Mbps
RUGGED/WATERPROOF	IP67/NEMA 6P compliant
SETUP TIME	Less than 10 minutes using Web UI
CONNECTOR TYPE	Push Quarter Turn (PQT)

Cámaras Térmicas

Teledyne FLIR
Security Solutions

FLIR PT-SERIES HD

HD Visible and Thermal Pan/Tilt

oem cameras.com
For FLIR Sales and Service contact us at:
Phone: 1-888-919-2263 | Outside the U.S.: +1-845-343-4077 | Fax: +1-845-343-4299
Address: P.O. Box 4242 Middletown, New York 10941 USA









The FLIR PT-Series HD is our most advanced dual-sensor security system, combining a cooled or uncooled thermal sensor with 640 × 480 resolution, a 1080p HD visible-light imaging sensor, and a high speed, precision pan/tilt system. This camera series integrates easily with FLIR United VMS 8.0 as well as other major third party video management systems, making it an extremely versatile solution for critical infrastructure protection in total darkness, bright sun, and adverse conditions.

www.flir.com/pt-series

La serie PT HD de FLIR es un sistema de seguridad dual de última generación que integra un sensor térmico (refrigerado o no) de 640 × 480 píxeles con una cámara de luz visible en 1080p, montados sobre un sistema de giro e inclinación de alta precisión.

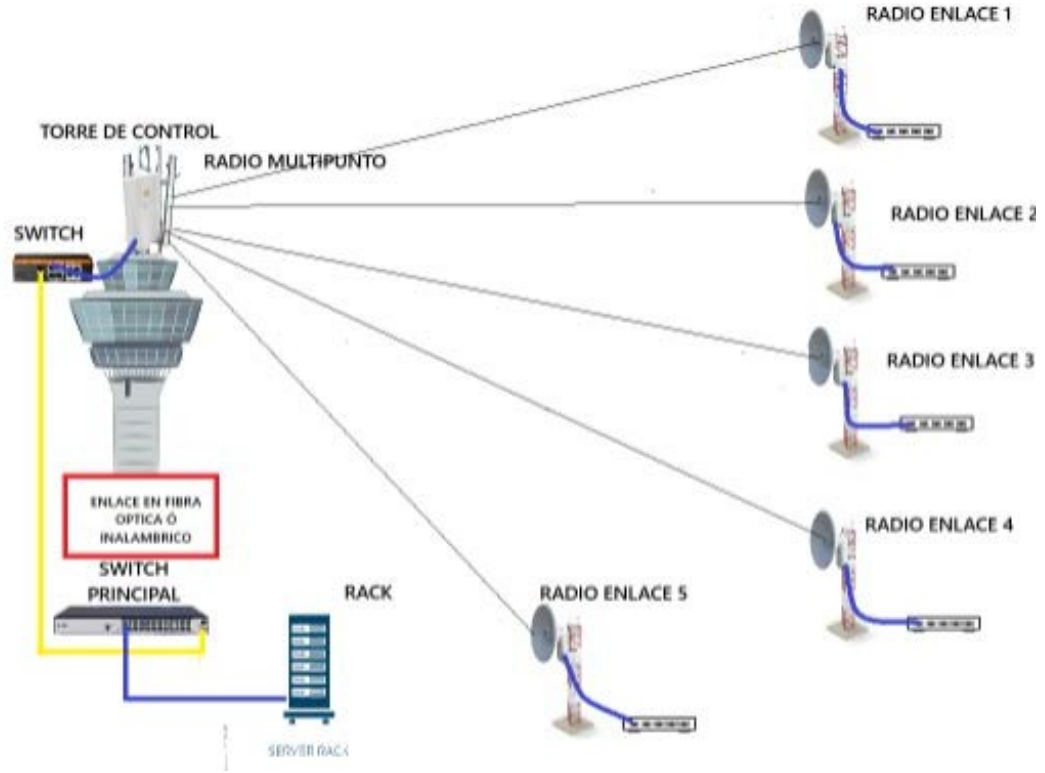
Compatible con sistemas de gestión de video de terceros, ofrece una solución versátil para la vigilancia de infraestructuras críticas en condiciones extremas, como oscuridad total, luz solar intensa o entornos adversos.



Comunicaciones radio enlaces

Se contará en la torre de control con 2 radio enlaces en configuración Multipunto, los cuales recibirán la señal de los radares de las torres frangibles.

La comunicación entre la torre de control y el cuarto de monitoreo CCTV se hará en fibra óptica, con esto se garantizará la comunicación



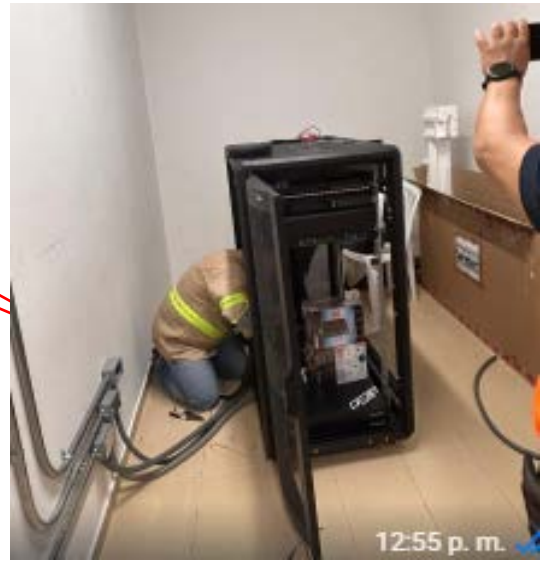
Radio enlace 1 y radio enlace 2, configurado como Punto – Punto, direccionado a Radio enlace Multipunto 1 ubicado en Torre de Control

Radio enlace 3, radio enlace 4 y radio enlace 5 configurado como Punto – Punto, direccionado a Radio enlace Multipunto 1 ubicado en Torre de Control

ELEMENTOS INSTALADOS EN CENTRAL DE MONITOREO - CCTV

RACK DE COMUNICACIONES –

RACK COMUNICACIONES



ESPECIFICACIONES DEL RACK:

Gabinete de Piso para Especializado para Servidores
Modelo: TL
Altura útil: 25U
Dimensiones:
Altura Externa: 1.231 mm [48,4"]
• Ancho: 610 mm [24"] • Fondo: 1.066 mm [42"]
Capacidad de carga Estática: 907 Kg [2,000 Lbs].
Contará con una UPS de 3kva para respaldo de los equipos de CCTV que se van a instalar en la central.

AIRE ACONDICIONADO

Aire acondicionado en servicio



ESPECIFICACIONES DEL AIRE ACONDICIONADO:

AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT BLUELINE ON-OFF-24.000 BTU/H- NO WIFI, COMPRESOR CONVENCIONAL- REFRIGERANTE

MS- 2410F2

ELEMENTOS INSTALADO EN CENTRAL DE MONITOREO - CCTV

MONITOR INDUSTRIAL 55”



ELEMENTOS A INSTALAR EN TORRE DE CONTROL

CUARTO TECNICO TORRE DE CONTROL

UBICACIÓN RACK, CUARTO TÉCNICO TORRE DE CONTROL ESTARÁ UBICADO ,UN GABINETE, SWITCH Y TERMINALES DE FIBRA ÓPTICA. DISPONIBLE PUNTO ELÉCTRICO.



Se instalará un Rack de 5U en el cuarto técnico de la torre de control donde se concentrará la fibra que comunica con la central de CCTV y el switch que tendrá conectado los radio enlaces Y cámara PTZ flir.

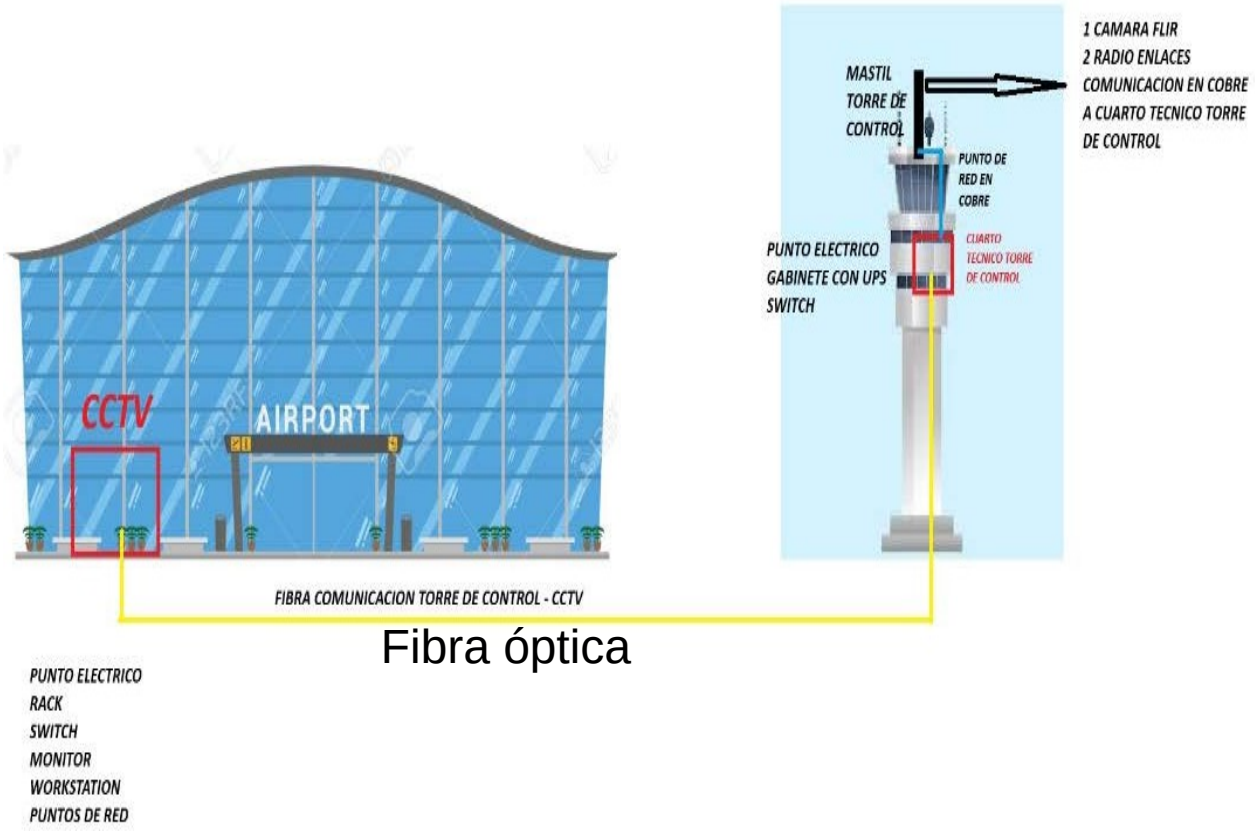
ELEMENTOS A INSTALAR EN TORRE DE CONTROL

UBICACIÓN DE RADIO ENLACES MULTIPUNTO EN TORRE DE CONTROL



Se proyecta instalar los radioenlaces multipunto en la Azotea de la torre de control, donde se logra tener visual directa con la pista y los demás radio enlaces. Se proyecta instalar mástil de 1.50 metros como de soporte a los equipos en mención

Comunicación TWR - CCTV



Fibra óptica

Certificación Fibra óptica



JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA

El contrato 25000722 H2 de 2025 que tiene por objeto “Adquirir, instalar y poner en funcionamiento un sistema de seguridad perimetral con tecnología de radar para los aeropuertos internacionales administrados por la Aerocivil”, necesita para la instalación 9 torres frangibles 4 para Armenia y 5 para Barranquilla, las cuales soportan los radares, los radio enlaces y las cámaras térmicas. Para esta instalación se requiere el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura. De acuerdo con el numeral 14.3.4- Restricción y eliminación de obstáculos del Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil - UAEAC por medio de la Dirección de la Autoridad de Servicios Aeroportuarios emite conceptos sobre la altura de construcciones que puedan afectar la seguridad operacional de aeródromos o helipuertos, incluyendo edificaciones, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos, mástiles de antenas, emisoras, líneas de alta tensión y aquellas estructuras ubicadas en zonas de servidumbre aeroportuaria o con riesgo de presencia de fauna aviar. Este concepto no constituye un permiso de construcción, el cual debe ser gestionado ante las autoridades locales competentes. Por lo anterior, todo proyecto que se ubique dentro del ámbito descrito debe contar con el Concepto Técnico de Evaluación de Obstáculos por Altura, Interferencias Radioeléctricas y Usos de Suelo, emitido por esta Unidad Administrativa Especial.

El concepto de aprobación formal de los estudios para instalar las torres frangibles se empezó a gestionar el 19 de agosto por el supervisor y fue emitido por la Dirección de la autoridad el 14 de noviembre, motivo por el cual ,el contrato no se termina de ejecutar en el 15 de diciembre como dice en la minuta. Por tal motivo la Unión Temporal solicita una prórroga por 90 días, para poder cumplir con la ejecución del contrato. El supervisor del contrato da el visto bueno.

SOLICITUD PRORROGA	CLASIFICACIÓN Interna	UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2025

Señor
HECTOR IVAN BEDOYA DÍAZ
(Especialista Aeronáutico-Supervisor del Contrato)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL
Ciudad

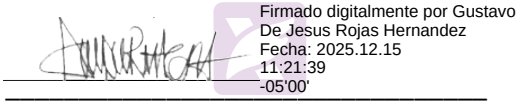
Referencia: **Contrato No. 25000722 H2 de 2025**
Asunto: **Prórroga del plazo contractual Certificación condiciones Contrato Inicial**

Estimado señor Bedoya:

La UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025, en calidad de contratista del Contrato No. 25000722 H2 de 2025, cuyo objeto es: *"Adquirir, instalar y poner en funcionamiento un sistema de seguridad perimetral con tecnología de radar para los aeropuertos internacionales administrados por la Aerocivil"*, certifica después de recibir aprobación de la Prórroga solicitada del contrato No. 25000722, terminará de ejecutar con las mismas condiciones técnicas y financieras del contrato original. Y que esta Prórroga otorgada no generará ningún impacto económico en contra de la Aerocivil, generado por supervisión, pólizas, administración, operación, riesgos de obsolescencia/almacenamiento, etc.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional para formalizar la modificación contractual mediante la respectiva Acta de Prórroga.

Cordialmente,



GUSTAVO DE JESUS ROJAS HERNÁNDEZ
C.C. 72.212.446 de Barranquilla
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL AERORADARES T&V 2025
NIT 901.969.048-0